



JOC/071/2021

Acusado: *****

Delito: Abuso Sexual Agravado

RESOLUCIÓN DE JUICIO ORAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

H.H. Cuautla, Morelos, a 21 veintiuno febrero de 2022 dos mil veintidós.

Visto para dictar sentencia definitiva en el juicio oral número **JOC/071/2021**, que se instruye en contra de *********, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionados en el artículo **162** del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de **la menor *******

Identificación del Imputado.

Que de la audiencia de juicio oral se desprende que *********, dijo ser originario del Estado de *********, de ********* años de edad, de ocupación *********, estado civil *********, de instrucción *********, con domicilio en *********, Morelos, con número telefónico *********, sujeto a una medida cautelar distinta a la prisión preventiva.

Habiendo participado en el Juicio Oral como agentes del ministerio Público la licenciada **ELIZABETH MORALES IBARRA** y la asesora jurídica licenciado **ARISTEO GUADALUPE PALAFOX URBINA** y la defensa particular **OCTAVIO LAZCANO PAEZ**.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En audiencia de juicio oral verificada entre los días 17 de enero al 14 de febrero del dos mil veintidós; el agente del Ministerio Público, ante el Tribunal de Juicio Oral integrado por los jueces **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ, JOB LÓPEZ MALDONADO** y **KATY LORENA BECERRA ARROYO** en su carácter de Presidente, Relator e Integrante respectivamente, se verificó la formulación de la acusación, la contestación a ésta, el desahogo de las pruebas ofrecidas por el ministerio público, realizándose también el contrainterrogatorio por el asesor jurídico y la defensa particular; dándose cuenta de los acuerdos probatorios celebrado entre las partes técnicas en la audiencia intermedia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, se formularon finalmente los alegatos, produciéndose después de la deliberación de dicho Tribunal fallo absolutorio y citándose para audiencia de lectura de sentencia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Cuerpo Colegiado es competente para conocer y fallar en el presente juicio, toda vez que legalmente fue designado para avocarse a su juzgamiento; en cumplimiento a lo ordenado por la Administración de tribunales de Juicio Oral, designándose como integrantes del Juicio Oral **JOC/039/2021**, a los jueces **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, **JOB LÓPEZ MALDONADO** y **KATY LORENA BECERRA ARROYO** en su carácter de Presidenta, Relator e Integrante respectivamente; siendo que los hechos materia de acusación ocurrieran en el Municipio de H. Cuautla, Morelos; dentro de la jurisdicción territorial del Único Distrito Judicial, con sede precisamente en la H.H. Cuautla, Morelos; por lo que legalmente de conformidad con los artículos **66 Bis**, **67** fracción **III** y último párrafo y **94 Bis** fracción **VIII** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo **20** fracción **I** del Código Nacional de Procedimientos Penales, surgiendo en consecuencia competencia para poder conocer y resolver sobre el contenido de la misma.

SEGUNDO. Contenido de la Acusación. En la especie, de conformidad el artículo **162** del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, el Ministerio Público acusó a *********, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, de ser penalmente responsable del delito en mención, cometido **de forma dolosa** en calidad de **autor material**, en términos de la fracción **I** del numeral **18** del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de **la menor *******, basándose en los siguientes:

H E C H O S

*“Que la menor de iniciales ***** con fecha de nacimiento el *****, quien curso el tercer *****, a la edad de *****, en el ciclo escolar 2015-2016, en la escuela *****, ubicada en *****, Morelos, en el grupo B a cargo del acusado el profesor *****, quien desde el principio del ciclo escolar en el mes de septiembre del año dos mil quince, todos los días al ingresar al salón de clases, le decía a la menor víctima que le diera un beso para saludarlo y al momento del beso se volteaba recibiendo el beso en la boca; siendo que entre el once y quince del mes de enero del año dos mil dieciséis, a las ocho horas cuando la menor ingresaba a la escuela el acusado, sin propósito de llegar a la copula, ejecuto en la menor víctima actos eróticos sexuales en la menor, consistente en abrazarla y tocarle con sus manos sus dos pechos y pompi izquierda (glúteo), diciéndole la menor que la*



dejara en paz, contestándole ya vete, dándole una nalgada. Hechos que le causaron a la víctima un daño moral y psicológico, así como alteración en su desarrollo sexual”.

Refiriendo el Ministerio Público que la conducta desplegada por el acusado, fue de **forma dolosa**, a título de coautores materiales, en términos de lo previsto por el artículo **14, 15** párrafo segundo y **18** fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, conducta antisocial tipificada como delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo **162** del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos; siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa; solicitando la pena de privación de la libertad en la cárcel distrital de Cuautla, Morelos; por un término de doce años de prisión **y amonestación, apercibimiento de no delinquir y suspensión de sus derechos políticos y el pago de la reparación del daño.**

Como alegatos de apertura la fiscalía manifestó

“La labor de un maestro es impartir educación a los alumnos con respeto a su dignidad, a efecto de que los prepare a una vida, en estudio comprensión, paz y tolerancia, esto en termino de lo que establece el artículo tercero constitucional y contrario a ello el acusado aquí presente, violentando estos principios ejecuto en diversas ocasiones como ya se ha precisado, actos eróticos sexuales en agravio de una menor víctima, una menor que cursaba con él el año escolar, hechos que han sido puestos a consideración o que ya le han dado lectura y que serán acreditados con el desfile probatorio que presente esta fiscalía, si bien va a ser un desfile probatorio de pocas personas, también lo es que son las personas idóneas y adecuadas a efecto de acreditar, ya que aquí escucharemos el testimonio de la abuela de la menor quien vivió las consecuencias que tuvieron del daño psicológico de esa menor víctima y todo lo que tuvo que haber pasado hasta poder llegar a denunciar y que estuviéramos aquí presentes, también escucharemos la testimonial de la menor víctima quien nos va a narrar de manera muy precisa como es que su maestro le ejecutaba estos actos eróticos sexuales, testimonios que serán corroborados con los diversos dictámenes en materia de psicología que le fuera practicado por la psicóloga de nombre Itzel Yajaira Saavedra que también escucharemos en esta sala de audiencias y por lo tanto al término del presente juicio no quedara duda alguna razonable en este honorable tribunal a efecto de dictar un fallo de condena.”

Como alegatos finales la fiscalía manifestó:

*“Durante el desarrollo del presente juicio, esta fiscalía acredito más allá de toda duda razonable el delito por el cual se le acuso al acusado aquí presente, es decir por el delito de abuso sexual agravado, toda vez que quedó acreditado que la menor víctima le fueron realizados actos eróticos sexuales sin el propósito de llegar a la copula por su maestro aquí presente cuando ella cursaba el tercer grado y contaba únicamente con la edad de nueve años, se acusó y se demostró el abuso sexual agravado toda vez que el sujeto activo, es decir el acusado aquí presente realizo dicha conducta en carácter de maestro, es decir que era su profesor, tal y como quedara acreditado incluso desde los cuerdos probatorios, toda vez que quedó acreditado que el efectivamente el profesor daba escuela en *****, ubicada en ***** Morelos, así también quedo como acuerdo probatorio que efectivamente la menor cursaba el tercer año en dicha escuela y que el profesor aquí presente fue su maestro, así también como acuerdo probatorio quedo acreditado que la menor al momento del ilícito contaba con la edad de nueve años, así las cosas, aquí en esta sala de aud9iencias y con el desfile probatorio que presentó esta Fiscalía y concretamente con la declaración de la psicóloga Itzel Yajaira cruz Saavedra quedo demostrado la alteración a su normal desarrollo psicosexual que sufrió la menor a consecuencia del hecho que denunció, pero lo más importante fue la declaración que escuchamos de la*

PODER JU
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor víctima aquí donde entre lágrimas nos vino a narrar como el maestro cuando ella ingresaba al salón de clases la obligaba a que lo saludara de beso y que al momento de darle el beso este se volteaba y el beso se lo daba en la boca y que también las veces que iba a qué le calificaran sus trabajos tenían que formarse y al tocarle a ella como es que el maestro la metía entre sus piernas y le realizaba esos actos eróticos sexuales, para posteriormente calificarle mal la tarea o decirle vete y tratarla mal e ignorarla, esta situación no solamente altero su normal desarrollo psicosexual, sino como también lo refirió la psicóloga, le provoco un daño moral y psicológico toda vez de que ajeno a que el maestro le brindara esa protección a la alumna, de que cumpliera con su obligación que tenía como maestro de enseñarle de prepararla para la vida, de ser su maestro, su guía, la agredía no solamente sexualmente, sino también la discriminaba, hechos que también fueron corroborados con la declaración de su abuela, la señora aquí presente, en donde nos manifestó como junto con su menor nieta, todo el calvario que sufrieron al ver ella que la menor tenía malas calificaciones, el maestro se quejaba de ella, ella trataba de con el director, no le hizo caso, el maestro se burló, incluso se atrevió a agarrarle sus mejillas y decirle señora, no va a pasar nada, aquí sigo, todo ese calvario que su abuela sufrió hasta llegar a este Tribunal, incluso dentro del proceso penal porque la defensa se atrevió incluso a cuestionarla sobre un dinero que se le había ofrecido y que ella no acepto a pesar de que se lo ponían en el escritorio, siendo que esa cantidad no era menor, incluso aquí se señalaron que fueron trescientos cincuenta mil pesos, porque la señora no buscaba un beneficio económico, la señora buscaba justicia ante el sufrimiento de su hija, por lo tanto y toda vez que no ha quedado duda razonable por cuanto este ilícito, solicito se dicte un fallo de condena, pero dado las condiciones en las cuales esta menor curso ese tercer año y de cómo la psicóloga que nos expresó el daño que sufrió al menor y la menor como señaló como este maestro la trataba en el salón de clases, como la ignoraba e incluso como se apreció en el hecho circunstanciado que le decía ya vete, no solamente estamos ante el delito de abuso sexual agravado, esta fiscalía considera que también se da el delito de discriminación, toda vez que se le negó esa educación a la cual tenía derecho de acuerdo al tercero constitucional, esa educación que debe de respetar su dignidad y prepararla para su vida, por lo tanto en este acto también solicito o realizó una reclasificación jurídica del delito y no solamente pido se dicte una sentencia de condena por el delito de abuso sexual agravado, sino también por el delito de discriminación, ilícito previsto y sancionado por el artículo 212 quater del Código Penal del Estado de Morelos, toda vez de que las circunstancias de cómo se dieron el hecho y el daño psicológico que fueron causados a la víctima también da lugar a este delito, por lo tanto en este momento lo realizo en termino de lo que establece el artículo 398 del Código nacional de Procedimientos Penales.”

En vía de réplica la fiscalía dijo:

“Contrario a lo que ha manifestado la defensa, no es evidente que no haya quedado acreditado, al contrario si quedo acreditado y quedo acreditado plenamente con pruebas que se desahogaron , no es un dicho aislado por parte de la menor, no lo es, porque se acredita que efectivamente estudiaba e incluso los testigos de la defensa corroboran el dicho de la menor, toda vez que el maestro de educación física y señalo que efectivamente los maestros esperan a sus alumnos en sus salones y la menor dice que cuando entraba en su salón estaba su maestro esperando y era cuando él le daba el beso, ahora bien la menor que vino a testiguar por parte dela defensa también corrobora el dicho de la menor víctima, porque dice que su maestro los esperaba a la hora de la entrada en su salón y que también para que les calificaran los trabajos los niños tenían que formarse tal y como lo refiere la menor que trajo la defensa, no es un hecho aislado lo que viene a manifestar la víctima, no lo es y tomando en consideración las lógicas y máximas de la experiencia, donde está el profesor calificando los trabajos, sentado atrás de su escritorio como lo dice la menor, mientras los niños están formados, ahora son niños, nueve años, no hay malicia en ellos y no están atentos todo el tiempo lo que hace su maestro, tenía las condiciones de poder, para que él y con ese poder que tenía en el grupo le realizará este tipo de actos a esta menor, no es un dicho aislado, ahora bien por cuanto dice que a la psicóloga, no es de que sean dos hojas, la psicóloga hizo dos valoraciones, en la primera que fue como ella bien lo refirió del 29 de junio del año 2017, determino que si tenía daño psicológico y moral y posterior se le pidió una revaloración y aplico el Cat-Sex y confirmo no tan solo se da el daño moral, si no también confirmo que también tenía una alteración en su desarrollo psicosexual,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JOC/071/2021

Acusado: *****

Delito: Abuso Sexual Agravado

entonces fueron dos valoraciones que realizo, no tan solamente una y de la señora, no se le ha restado ningún valor, es creíble lo que vino a referir de su nieta, ella la cuida, ella iba por ella y las circunstancias, ella nos refiere las que vivió en ese momento, iba por ella tarde, su esposo enfermo, la niña sin sus padres, todas esas condiciones de vulnerabilidad que el maestro las conocía y que sabía y de las que se aprovechó para cometer este delito, por lo tanto insito no es un hecho aislado, esta corroborado con pruebas que esta corroborado, por lo tanto insito en un dictado de sentencia de condena..”

Como alegatos de apertura el asesor jurídico manifestó:

“El deseo más grande en toda la vida de una estudiante es prepararse profesionalmente en la vida y que además en un ambiente sano, fuera de conflictos y mucho menos discriminación, Honorable Tribunal en el presente juicio habremos de ver en el desarrollo del mismo de qué forma vulneraron los derechos de mi representada de iniciales *****, precisamente en un ciclo escolar 2015-2016, cuando la propia menor abra de dar luz a este Honorable Tribunal de tiempo, modo y lugar de como surgieron los hechos y fueron vulnerados en el numeral tercero constitucional que es precisamente el derecho a la educación, para que cuando luego le quisieran forzar y obligar a salir de un recinto sagrado de la educación para que se prepare para la vida, se les pide por eso que a lo largo habremos de poner atención, que con los peritos y la declaración de mi propia representada, asimismo con al representante de la menor, la abuelita que es precisamente, que abrazo partido ha tenido que sacar adelante a sus nietos, se les pide por ultimo un fallo condenatorio y una reparación del daño.”

El asesor jurídico como alegatos finales dijo:

“Quien es un símbolo de la educación en nuestro País y a quienes vemos después de nuestros propios padres, quienes nos han engendrado y quienes vemos y sentimos la protección porque nos hablan de transmitir sus conocimientos precisamente para estar preparados en un futuro en la vida, Honorable Tribunal, la Representación Social ha acreditado más allá de toda duda razonable que mi representada en diversas ocasiones, quien lleva a las iniciales *****, sufrió no solo el delito por el cual hemos estado a lo largo de este juicio de abuso sexual agravado, si no también uno más que es precisamente el de discriminación y más allá de toda situación con independencia de hablar del género que se trata de una mujer, que debe vivir una vida libre de violencia, nos damos cuenta que a estas alturas, más allá que dejemos estigmatismo como lo es un machismo, no se trata de tomar una persona, considerarla como un objeto sexual para después saciar nuestros bajos instintos, es por ello que efectivamente la teoría del caso de la Representación Social quedo totalmente plasmada a lo largo de las audiencias que hemos visto y que en el momento oportuno cuando declaro mi representada pudieron percibir con sus sentidos el daño que también se receso en un momento porque no se tenían las condiciones adecuadas que precisamente y afortunadamente conto con la asistencia de la psicóloga del departamento de orientación familiar precisamente para la contención, además doblemente revictimizado no únicamente mi menor representada si no su abuelita aquí presente donde le advirtieron que de nada iba a servir que recurriera a donde tuviera que ir, no sería escuchada porque un año atrás, otra madre de familia había tenido una experiencia quizás, no sé, ni puedo prejuzgar al decir similar, pero que tuvo también que salir de esa institución escolar su menor y cambiarla de escuela, es precisamente que por ello se les pide de manera respetuosa y puntual, una sentencia condenatoria y la reparación del daño pro ambos delitos a mi menor representada..”

En vía de réplica dejo el asesor jurídico:

“Bajo el principio de objetividad y lealtad con el cual se conduce el suscrito se insiste en una sentencia condenatoria por ambos delitos como lo es también el de discriminación.”

Por su parte la defensa como alegatos de apertura dijo:

“Honorable Tribunal, la fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable la responsabilidad de mi representado, toda vez que como se ha referido los hechos ocurrieron dentro del salón y no hay ningún testigo por parte de la fiscalía que establezca corrobore el dicho de la víctima, que así acontecieron los hechos, más sin embargo esta defensa acreditara

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

claramente que los protocolos de escuela establecen contrario a lo que dice la víctima, que no es posible lo que esta establece, así como los testigos que fueron alumnos de la misma escuela, establecerán la conducta y los problemas que mi representado tenía con la menor víctima.”

La defensa como alegatos finales dijo:

“Es evidente y más que claro que esto no quedo acreditado más allá de toda duda razonable, para que se pueda conceder una sentencia condenatoria, la ley establece que debe ser plenamente acreditado, no solamente indiciariamente, sino que tiene que haber elementos o pruebas que estimen que ha comedido el hecho delictivo directamente, más no nada más pensando en un dicho aislado completamente, incongruente a todas luces, ya que del icho de la menor es completamente incongruente, ella dice que cuando, y como lo dijo la Fiscalía, que dentro del salón de clases cuando había 30 alumnos ahí, cuando se formaba para la revisión de tarea, el maestro la tomaba entre sus piernas, la tocaba y abusaba de ella sexualmente, lo cual es completamente inverosímil, ya que había 30 alumnos, en el sentido que por lógica jurídica y máximas de la experiencia es que si una persona, digamos posiblemente hay gente que no vio, que no escucho, pero alguien vio y más de 30 alumnos cuando supuestamente van formados para realizar esta cuestión donde dice que paso esto, por lo menos un menor hubiera ido con su papá o su mamá, sabes que vi esto en la clase, sabes que está pasando esto, cuando supuestamente le daba besos, papá el maestro le da besos a mi compañera y hubiera habido datos congruentes de que efectivamente estaba pasando esta situación, es un dicho aislado completamente; ahora bien respecto de la psicóloga no se le puede dar valor probatorio alguno, porque quedo aquí acreditado más allá de toda duda razonable que su peritaje conto de dos hojas, no conto con los protocolos, con los elementos que debe llevar, si bien es cierto un perito puede llegar decir lo que quiera, también es cierto que de acuerdo a su peritaje lo debe venir a defender, que podía defender, no tomo una entrevista clínica, ella dijo que su entrevista, donde estaba, que dijo, como uso un mecanismo de defensa, un mecanismo que ustedes para la contradicción se puede establecer que ah es que su entrevista dijo esto, ah es que esto, las baterías no estaban bien realizadas, nada más decían para que eran, no fue un peritaje de acuerdo a los protocolos que se deben seguir, ahora bien respecto al testimonio de la señora, la Fiscalía dice que incluso se le ofreció dinero, no quedo claro que el abogado dela señora se acercó a esta defensa para solicitarle trecientos cincuenta mil pesos para acabar, que incluso fue tres veces a la fiscalía para que se sobreesyera el asunto, a hablar con el fiscal y como no se le dio la cantidad que ella pedía no se llegó a ninguna negociación, pero en si la que pidió, la que hizo, yo no sé si era un negocio o como fue la situación, pero así se estableció claramente que la que busco esta defensa fue el abogado dela señora, ella compareció, lo acepto aquí, a la fiscalía tres veces para que se sobreesyera el asunto y como no se le llegó a lo que ella quería ya no, pero de todas maneras el dicho de la menor es un dicho aislado completa y totalmente, si bien es cierto la corte establece que se debe dar credibilidad pero no supra credibilidad a las víctimas de delitos sexuales, y que esto debe estar corroborado con otros medios de prueba, lo cual no aconteció en este momento, su dicho es concretamente inverosímil, no creíble en las máximas de la experiencia por cómo dice que aconteció, se aceito aquí con los testigos, 1 el protocolo que se debe seguir, que no se pueden acercar, no se pueden acercar, prácticamente no pueden tocar a los menores, y que es un protocolo que viene de IEBEM, asimismo una alumna del propio salón estableció que nunca se le saluda de beso, nunca paso, nunca vio nada de lo que establece la menor en su dicho completa y totalmente aislado, por lo cual es evidente que referente al otro delito quiere imputar en este momento la fiscalía, como se dijo al principio todos los delitos deben ser acreditados más allá de toda duda razonable y plenamente establecido por medio de prueba que establezca eso, ¿qué medio de prueba trajo al fiscalía para acreditar que el maestro la trataba mal?, nada más el dicho de la menor y de la abuela, que bueno ya quedo claro que su credibilidad es nula, pero ¿Qué medio de prueba, que testigo establece que en primera la haya tocado y en segunda haya una cuestión de discriminación?, aquí para emitir una sentencia se debe acreditar plenamente el hecho por el cual se le acusa a cualquier gobernado y en el caso en concreto esto no aconteció, no hay prueba alguna, medio de prueba o prueba desahogada ante este Tribunal para poder establecer que efectivamente eso haya ocurrido en los tiempos que establece la acusación, por lo cual se solicita en este acto se emita un fallo absolutorio y una sentencia absolutoria..”

**En vía de duplica la defensa manifestó:**

“Manifestando respecto a lo que señala la fiscalía, si vino a menor a decir que el profesor los esperaba en el salón porque es un protocolo que se debe seguir en la escuela, no porque la menor diga que así fue, fue así, él los esperaba en el salón, que dijo la menor, buenos días, el profesor que dijo el protocolo es saludar de buenos días, ni de mano ni de beso, la menor dijo eso, que se formaban y que por la edad no se podían dar cuenta, por la lógica y las máximas de la experiencia, todos los niños y mi hijo de cinco años me cuenta todo lo que pasa en clase y que su compañerito hizo esto y que la maestra dijo esto y esto, niños de nueve años que hayan visto una situación así no es que no se hayan dado cuenta o que digan es que yo soy inocente y no sé qué paso, evidentemente los niños cuentan todo y si un menor se hubiera dado cuenta de esto ya hubieran existido mil cuestiones, además 30 alumnos, 30 niños que se pudieron haber dado cuenta de eso y ninguno dijo nada, no hay una prueba clara que se haya establecido así, es evidente que es ilógico lo que establece el menor en las máximas de la experiencia, desconozco por qué perjudicar a una persona así, si hubo un problema si se demostró que por un celular, esto y el otro y que incluso se regresó y se lo solicitó a la abuela y esta regreso el celular, no sé si con ello tenga una cuestión con mi representado, pero es evidente que no se acredita ninguno de los dos delitos que establece la fiscalía porque no hay prueba alguna que establezca y que corrobore el dicho de la menor, ahora la psicóloga que hizo esto, que hizo el Cat-sex, quedo claro que no acredito en nada y en esta materia se podría decir una psicóloga diga una cuestión o quiere decir que esa es una cuestión para establecer una culpabilidad de una persona, esa nada más es una cuestión que establece la fiscalía que es un medio, peor con eso no establece que el hecho haya pasado, entonces pro lo cual se insiste en un fallo absolutorio.”

De lo que se advierte que la fiscalía al formular sus alegatos finales y en termino de lo establecido en el numeral 398 del código nacional de procedimientos penales en vigor enderezo acusación también por el delito de discriminación cometido en agravio de la menor victima iniciales ***** y en contra del acusado ***** , ilícito previsto y sancionado en el numeral 212 quater del código penal en vigor; motivo por el cual en término del dispositivo citado al inicio de este párrafo, se le dio oportunidad al acusado y a su defensor la oportunidad de expresarse al respecto e informarles sobre el derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención, quienes enterados renunciaron a dicho derecho y continuándose con el curso legal del juicio.

TERCERO. Pruebas. Para motivar su petición y en lo que corresponde, **el Agente del Ministerio Público** ofreció y desahogó las siguientes probanzas:

TESTIMONIOS A CARGO:

1. ***** . Representante legal de la menor víctima.
2. ***** - Menor víctima.
3. ***** . (Psicóloga).

Por parte de la defensa se desahogaron los testimonios de:

- 1.- *****

2.- ***. Menor de edad.**

Las partes técnicas celebraron los siguientes acuerdos probatorios:

1. Se tiene por acreditada la minoría de edad de la víctima en el momento que aconteció el evento delictivo. Lo que se demuestra con la copia certificada del acta de nacimiento de la menor de iniciales *****, inscrita ante el Oficial del Registro Civil del *****, en la Entidad 9, Delegación 16, Juzgado 32, número de acta 86, con fecha de registro el *****; de la que consta que la fecha de nacimiento de la menor fue el diez de diciembre de dos mil seis, y su abuela es la señora *****.

2. Se tiene por acreditado que el acusado en la temporalidad del evento delictivo era maestro de la “*****”, con clave *****, ubicada en calle ***** Morelos. Lo que se demuestra con el oficio número *****, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el licenciado *****; así como con la copia certificada del expediente laboral del profesor *****, con fecha de certificación doce de julio de dos mil dieciocho, realizada por el M. en D. *****, Titular de la Unidad Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

3. Se tiene por acreditado que el acusado impartía clase a i la menor víctima en el tercer grado, grupo B, ciclo escolar 2015-2016, de la “*****”, con clave *****, ubicada en calle ***** Morelos. Lo que se demuestra con el oficio número 2017/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Profesor *****, Director de la Escuela Primaria “*****”; de la que se desprende la lista de asistencia de los alumnos del 3 “B”

CUARTO. Expuestos que fueron los alegatos de apertura y de clausura, se dictó el fallo por parte de este tribunal el cual fue en sentido absolutorio a favor del acusado *****.

QUINTO. Elementos del Delito. Los referidos ilícitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO y DISCRIMINACION** se encuentran previstos y sancionados en los artículos **162 y 212 quater** del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, que refieren:

“ARTÍCULO 212 Quater.- *Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología en general, orientación o preferencia sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUICIO ORAL

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas: I.- Provoque o incite al odio o a la violencia; II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general; III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o IV.- Niegue o restrinja derechos laborales o cualquier otro derecho. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Este delito se perseguirá por querrela.”

“ARTÍCULO *162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física. Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. ...”

A este Tribunal de Juicio Oral le está encomendada el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte. Es decir, le corresponde determinar si en el mundo fáctico ocurrió o tuvo verificativo un delito y saber quién es el responsable.

De conformidad con los contenidos dogmáticos del Código Penal, podemos concluir que el hecho delictivo es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Así, la acción es la manifestación de la voluntad, que consiste en la intervención voluntaria del cuerpo humano traducida en un movimiento corporal, que ocasiona un resultado, esto es, la mutación del mundo exterior causado por la mencionada manifestación de la voluntad, y además, que entre ambos elementos exista un nexo causal, que radica en que el acto, acción o conducta ejecutada por el sujeto activo, produzca el resultado previsto en la ley, de tal manera que entre uno y otro, exista una relación de causa efecto; la tipicidad, es la

adecuación de la conducta del sujeto activo a los elementos que integran la descripción legal prevista por la norma; la antijuricidad, se entiende como la relación de contradicción entre la conducta humana y el ordenamiento jurídico; la culpabilidad, constituye el juicio de reproche que se le hace al autor de un hecho antijurídico, en virtud de haber actuado en contra de las exigencias de la norma, pudiendo hacerlo de manera diferente; y por último, la punibilidad que es, dentro de los parámetros que establece la norma objetiva, la facultad que tiene el Estado para imponer determinada sanción al sujeto activo, cuando éste ha violentado las prohibiciones consignados en la ley penal objetiva.

En razón de lo anterior, se constatará si se encuentran acreditados o no el conjunto de elementos objetivos subjetivos o externos, que constituyen el delito que dio origen al presente juicio oral, con total abstracción de la voluntad o el dolo en el agente, pues este elemento, de acuerdo con el estudio del hecho delictivo, debe analizarse como una de las formas de culpabilidad, cuyo tratamiento es diverso respecto de la materialidad de los ilícitos en comento. Es menester constatar si no existe acreditado en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes que acrediten más allá de toda duda razonable su responsabilidad penal. Es por lo anterior que este Tribunal de Juicio Oral realizó un análisis de los elementos del hecho delictivo a estudio, pues constatados sus elementos objetivos y materiales, se podrá analizar la participación penal plena del acusado, y se verifique si se encuentra o no acreditada alguna causa de licitud en favor del acusado.

En esa tesitura, se procederá al análisis de los elementos configurativos del delito de **abuso sexual agravado y discriminación**, los cuales, a saber, respecto del primero de los ilícitos son:

1.- Un acto sexual, en persona menor de edad, entendido como cualquier acción dolosa con sentido lascivo, ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos;

2.- Ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula.

Se agrava la conducta si el activo convive con el pasivo con motivo de su actividad docente, como autoridad en algún centro educativo.

Respecto al segundo de los delitos son:

Que el activo por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología en general, orientación o preferencia sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen



o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas provoque o incite al odio o a la violencia; hacia

PODER JU la pasivo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR

SEXTO. Estudio de los elementos constitutivos del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 14. [...] En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Es importante precisar en primer término que las sanciones del delito de **ABUSO SEXUAL** se encuentran debidamente insertadas en el artículo antes mencionado.

Ahora bien, del artículo 2 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se aprecia:

“ARTÍCULO *2.- Ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso. Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

En primer lugar, es menester acreditar el primer elemento consistente en, **un acto sexual, en persona menor de edad, entendido como cualquier acción dolosa con sentido lascivo, ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos.**

Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia; pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental, de ahí la necesidad de que se presente el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. Al respecto, es necesario mencionar qué se entiende por lascivia, el Nuevo Diccionario de Derecho

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Penal define a la lascivia como "La tendencia a los placeres sexuales. M.L. Inclinación a la satisfacción o al erotismo sexual."

En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independientemente del acto que realice. En ese orden de ideas, debe quedar establecido que, para la configuración del delito de abuso sexual, no se requiere que el acto sexual o los actos erótico sexuales deban ser realizados de forma permanente o duradera, es decir, durante un tiempo prolongado, toda vez que se trata de un delito instantáneo cuyo efecto es inmediato.

Es aplicable al presente por similitud de criterios la siguiente jurisprudencia, con número de registro 171876, de la Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007 página: 1131 Tesis: VII.2o.P.T. J/13.

ABUSO ERÓTICO SEXUAL. SE ACTUALIZA ESTE DELITO AUN CUANDO LA CONDUCTA DEL ACTIVO NO SE DESPLIEGUE DE MANERA PERSISTENTE, CONTINUA Y POR UN TIEMPO MÁS O MENOS PROLONGADO EN LA VÍCTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Según lo tipifica el artículo 186 del Código Penal del Estado, comete el ilícito de **abuso erótico-sexual** quien sin consentimiento de su víctima ejecute en ella un acto de esa naturaleza o la haga ejecutarlo sin el propósito de llegar a la cópula, por lo que no se supedita la actualización de dicho antisocial a que se realicen caricias, fricciones y manejos corporales sobre la agraviada de manera persistente y continua por un tiempo más o menos prolongado.

Es aplicable también la tesis por contradicción emitida por la primera sala:

ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.-Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice.

En el caso concreto, se procederá al análisis de un delito de naturaleza sexual, como es el de **abuso sexual**, por el que se ejerció acción penal, ilícito previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal



vigente en el Estado de Morelos, de modo que debe tenerse en cuenta el criterio reiterado que ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que por ser conductas que generalmente se cometen en ausencia de testigos y por tanto refractarias de la prueba directa, el dicho de la persona ofendida adquiere especial relevancia, y como tal un indicio con valor preponderante.

Al respecto cabe citar la jurisprudencia número 123, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice de 2000, Tomo II, Página 85, con registro (IUS) 904104, el rubro y texto siguientes:

“DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.” *Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.”*

Así como la tesis aislada de la Primera Sala del Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Segunda Parte, Tomo XCIV, Página 18, con número de registro (IUS) 259372, que a la letra dice:

“DELITOS SEXUALES. VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN LOS.” *Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyan a la convicción judicial.”*

Las mismas tesis transcritas revelan que aun teniendo valor preponderante, la declaración de la ofendida debe ser verosímil y estar corroborada o robustecida por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados. Ahora bien, a fin de determinar si el dicho del sujeto pasivo, es creíble o no, debe apreciarse en su exacta dimensión, conforme a la sana crítica, esto es, bajo los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

La libre valoración, la lógica permiten la apreciación de una prueba con arreglo a la razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Las reglas de la sana crítica consisten pues en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de la experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, este tribunal es quien toma conocimiento del mundo que le rodea, le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas preposiciones de experiencia de que todo ser humano se sirva en la vida. Luego, es necesario

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya.

Tomando en consideración lo antes expuesto, conviene explicar que, en el Código Penal para el Estado de Morelos, el legislador estableció una serie de conductas delictivas, que tienen que ver con libertad sexual y libre desarrollo psicosexual de las personas, en las que realizó una graduación de su gravedad y, por consiguiente, fijó las penas que por ellas debían imponerse.

Así las cosas, primeramente, hemos de establecer que se entiende por acto erótico sexual, y sobre el particular, RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, en su Código Penal anotado, edición 2001, editorial Porrúa, página 716, nos dice:

“El acto erótico sexual es una conducta diversa al acceso carnal, y no consiste en palabras, sino que es ejecutado por el sujeto activo sobre la persona de un pasivo o por éste último sobre la persona del activo, y está dirigido a excitar o satisfacer la propia concupiscencia del activo, aunque no se llegue al completo desarrollo de la lujuria.”

Asimismo, Ramón Fernández Pérez, en su obra “ELEMENTOS BÁSICOS DE MEDICINA FORENSE”, página 169, señala que:

“Para llamar en doctrina, como sexual, a un delito, se requiere que su acción típica sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual, que la conducta positiva del delincuente se manifieste en actividades lúbricas somáticas, ejecutadas en el cuerpo del ofendido, o que a éste se le hacen ejecutar, y pueden consistir en caricias o tocamientos libidinosos, o en las distintas formas de ayuntamiento carnal, sean normales o anormales.”

También precisa destacar que la expresión acto erótico sexual debe entenderse como cualquier acción lujuriosa que se ejerza en el sujeto pasivo sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o una caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar actualizado el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se imputa al sujeto activo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por persistencia, continuidad o prolongación de la conducta, sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional de obtener aquel resultado, es indispensable justificar esa intención lasciva del sujeto activo, independientemente del acto que realice.

Como sustento de las anteriores consideraciones, es de invocarse la tesis de jurisprudencia 1ª. J 151/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, enero de



2006, cuyo rubro y texto dicen:

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUICIO

“ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. *Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice.”*

De lo anterior, se colige que los citados actos deben ir directamente encaminados a satisfacer el instinto sexual de quien los ejecuta, aun cuando no se llegue a la cópula. En el caso concreto que nos ocupa con los acuerdos probatorios celebrados por las partes en audiencia intermedia, los cuales ya no son materia de debate en juicio, en término del numeral 345 del código nacional de procedimientos penales en vigor, quedó demostrado la minoría de edad de la víctima en el momento que aconteció el evento delictivo, lo anterior en razón que con el acta de nacimiento inscrita ante el Oficial del Registro Civil del Distrito Federal, en la Entidad 9, Delegación 16, Juzgado 32, numero de acta 86, con fecha de registro el *****; de la que consta que la fecha de nacimiento de la menor víctima lo fue el ***** , así como el entroncamiento familiar con su abuela la señora *****. De igual forma quedó demostrado que el acusado en la temporalidad del evento delictivo era maestro de la “*****”, con clave ***** , ubicada en calle ***** , Morelos lo que se demuestra con el oficio número ***** , de fecha ***** , suscrito y firmado por el licenciado ***** ; así como con la copia certificada del expediente laboral del profesor ***** , con fecha de certificación doce de julio de dos mil dieciocho, realizada por el M. en D. ***** , Titular de la Unidad Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, quedándose acreditado al igual que el acusado impartía clase a la menor víctima en el tercer grado, grupo B, ciclo escolar 2015-2016, de la “*****”, con clave ***** , ubicada en calle ***** , Morelos.

Sin embargo, no obstante estar acreditada estas circunstancias mediante los acuerdos probatorios respectivos, es importante demostrar y acreditar el primer elemento del hecho consistente en, **un acto sexual, en persona menor de edad, entendido como tal cualquier acción dolosa con sentido lascivo, ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pasivo, como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, por parte del activo, en ese orden si bien, en el caso que nos ocupa, si bien se tuvo el testimonio de la menor victima iniciales *****; quien en lo que interesa ante este tribunal manifestó:

*“Dices que estudias tercero de secundaria, ¿en qué escuela? En la secundaria *****. ¿Con quién vives? Con mi abuelita y mi hermano. ¿Cómo se llama tu abuelita? *****. ¿Y tu hermano que edad tiene? 10 años. ¿En dónde estudiaste tu primaria? En la primaria *****. ¿En esa primaria que año estudiaste? Parte del segundo año, el tercero y un poco del cuarto. ¿Por qué te cambiaste de escuela? Porque obligaron a mi mamá a cambiarme de escuela. ¿Por qué la obligaron? Porque cuando yo estudiaba el tercer grado de primaria, con el maestro ***** él me hacía muchas cosas y a principios del mes de septiembre del año 2015, yo estaba comiendo a la hora del recreo aproximadamente como a las 11 de la mañana y se acercó a mí y me dijo que él y yo nos íbamos a llevar muy bien, yo no entendía nada porque solamente era una niña, entonces él empezó como una semana después, todos los días entrando yo a la escuela a las 8 de la mañana, él empezó a pedirme beso y yo estaba acostumbrada a saludar a toda la gente de beso en la mejilla y cuando me iba a estirar para darle el beso el rápido se apuraba, movía su cabeza y terminaba dándoselo en la boca, era algo que me daba mucho asco porque nunca me había..., yo me metía rápido al salón y no decía nada, pero él solamente se reía y cuando yo iba a calificar él siempre me regresaba al último para que nada más quedara yo y según él me decía que estaba mal y me iba a explicar, me metía entre sus piernas y me empujaba hacia dentro, yo me intentaba zafar peor él no me dejaba y se estiraba a tocarme mi seno con su mano y lo frotaba, yo no podía hacer nada porque él tenía muchas fuerzas, cuando yo le gritaba que me soltara él me decía ya vete y me daba una nalgada y yo me iba a llorar a mi lugar, después le dije a mi mamá y ella fue a hablar con el maestro sobre eso y días después al maestro yo le decía que mis compañeros me hacían cosas, un compañero llamado ***** y él decía que eso me pasaba por no cooperar y se señalaba su boca, porque yo ya no le quería dar beso, entonces mis compañeros me escondían mis cosas, me ponían tachuelas en la silla, me pegaban en el cabello chicle y yo no le podía decir nada porque él me decía que por no cooperar y eso me pasaba por ser una niña mal educada y no obedecer a los maestros y eso era mentira porque yo con todos me llevaba muy bien, excepto con él. Nos has platicado que el maestro te toco tu seno con su mano, ¿Cuándo paso esto? Eso el 11 y 15 de enero del año 2016. ¿Puedes decir en concreto que pasó en esas fechas? Él continuamente me decía que estaba mal y que me iba a explicar, peor cuando él decía esto yo ya sabía a qué se refería, entonces mejor no me paraba de mi lugar, pero como lo tenía que hacer él me metía entre sus piernas y me apretaba mucho de forma que quedara de espaldas hacia él y empezaba a decir es que estas mal aquí, cuando yo sabía que estaba bien porque ya estaba verificado con mi compañero ***** , él tenía las mismas respuestas que yo y a él no le explicaba en la manera en la que a mí me hacía, a nadie de hecho, nada más a mí y cuando él me metía dentro de sus piernas empezaba a frotarme el seno y me lo apretaba y yo sentía muy feo y lo quería empujar y no podía porque con sus manos no me lo permitía, cuando le decía que me dejara en paz, le gritaba, me iba a mi lugar y me decía ya vete, eres una chillona y me daba una nalgada, entonces yo me iba a sentar, cuando salíamos a educación física, él siempre estaba con el maestro ***** y un maestro que se llama ***** , no recuerdo muy bien su nombre pero ese maestro me dio el año en el que estuve en segundo de primaria ahí y estaba con él y yo al maestro ***** y al maestro ***** los saludaba de beso y abrazo pero a él ya no y entonces él me decía a vas a ver cuando termine el recreo, era eso a las 11:30, entonces cuando íbamos a entrar él me agarro y me dijo que porque con todos menos con él, que a él le valía madres porque le sobraban las viejas, yo nada más me metía al salón llorando porque él me zangoloteaba muy feo, yo tenía un compañero que se llama ***** , él siempre me apoyaba y veía las cosas y me decía que si no me daba asco, que porque dejaba que me hablara así y yo le decía que porque me había amenazada de que si no cooperaba y le daba beso iba a sacar malas calificaciones y todo el año me estuvo diciendo eso y cuando terminé el año y vi mi boleta era mentira, yo tenía muy buenas calificaciones, pero solamente me amenazaba con eso y yo me sentía muy mal porque. ¿Qué*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

edad tenías cuando ocurrió todo eso? 9 años. ¿A qué hora entrabas a la escuela? A las 8 de la mañana. ¿Y qué pasaba cuándo entrabas a la escuela? Me pedía beso y cuando se lo iba a dar se volteaba rápido y terminaba dándoselo en la boca. ¿Lo que sucedió entre el 11 y 15 de enero del 2016, porque lo recuerdas? Porque eso fue lo más feo cuando me agarraba mi seno y mi pompí. ¿Eso a qué hora sucedía? En la entra, a las 8 de la mañana cuando entrábamos al salón de clases. ¿Hasta cuándo deo de hacerte esos tocamientos tu maestro? No lo recuerdo muy bien pero mi mamá fue a hablar con el director y el director siempre le decía que lo esperara cinco minutitos y esos cinco minutitos nunca llegaban y fue cuando el maestro deo de hacerlo más seguido, pero ya no me hacía caso de cuando acusaba a mis compañeros de que me hacían cosas, decía que por no cooperar me pasaban esas cosas y por ser una niña mal educada. ¿A quién le contaste lo que te hacía el maestro? Nada más a mi mamá. ¿Cómo se llama tu mamá? *****. Después de que viviste todo esto, ¿cómo ha sido tu vida? Yo no puedo ver muchos hombres juntos porque me da miedo que me hagan lo mismo que me hizo él y cuando repetidas veces lo he visto en la calle, una vez lo vi en la calle que estaba por el seguro en una casa donde vendían botanas, como fruta, cacahuates y seguido pasábamos mi mamá y yo por ahí, entonces yo lo vi y estaba comiendo una uva, cuando me vio se metió la uva a la boca e hizo lo mismo cuando me decía que no cooperaba, pero luego se metió las manos a la bolsas de su pantalón y se agarró sus genitales por adentro de las bolsas de su pantalón, se los apretó y yo nada más camine muy rápido y mi mamá iba a tras de mí, después lo vi en una tienda que estaba por la primaria, estaba en el piso tomándose creo que una coca, pero esa vez creo no me vio a mí pero o cada vez que lo veo reacciono mal, me acuerdo de todas las cosas que me hizo y me duele porque yo solo era una niña. [ASESOR JURÍDICO] ¿Últimamente has visto al profesor *****? Lo he visto solamente tres veces. ¿Dónde está en este momento? En la sala en donde están ustedes. ¿De qué color viene vestido? Blanco con azul marino y un cubre bocas blanco. ¿Podrías decir actualmente cómo te sientes? Mal. ¿Por qué? Porque ese maestro me marco muy feo. Posterior a la primaria en que estuviste, la ***** , ¿a qué escuela te tuvieron que inscribir? A la ***** . ¿Recuerdas dónde está la escuela Hermenegildo Galena? No, en la colonia ***** a tras de la Cruz Roja. [CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA] Acabas de referir en tu declaración que saludabas a todos de beso, ¿cierto? Sí. ¿Incluido todos tus maestros? Nada más a los que me daban, tampoco era así que iba con todos los maestros dándole beso, nada más a los que conocía. ¿A los maestros que te daban clases los saludabas de beso? Sí. ¿En el interior de la escuela? Sí. ¿Tuviste problemas con otros compañeros en la escuela? Con compañeros se refiere a alumno o a maestros. ¿Alumnos? Nada más con mi compañero ***** , una amiga que era mi amiga y después ya no, ***** y una niña que me acuso de robarle su teléfono, ***** creo que se llama. ¿Cuántos alumnos había en el salón aproximadamente? No recuerdo, éramos muchos como 30 más o menos. Señalas en tu declaración que cuando él te jalaba y te ponía entre sus piernas se encontraba un compañero tuyo, ¿cierto? Sí, Diego Alberto. ¿Y tus demás compañeros? No hacían nada. ¿Pero estaban ahí? Algunos porque a veces los dejaba ir al baño así en juntito. ¿Algunos se salían? Sí, y todos estaban en lo que tenían que hacer, menos el maestro. ¿Pero dices que tú le gritabas? Sí y Diego veía y escuchaba también. ¿Y tus demás compañeros a que distancia estaban de ti? No mucha. Dices que nada más Diego, pero los demás también pudieron haber percibido eso, ¿cierto? Yo creo que sí, pero ellos no decían nada. Dices que cuando él realizaba esta conducta estaban dentro del salón de clases y estaban tus compañeros, ¿cierto? Algunos sí. ¿Pero que eran muchos en la escuela, ¿cierto? Sí. ¿En el salón? Sí.”

Testimonio el cual, al ser valorado de manera libre conforme a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, como lo prevén los artículos 356 al 359 de la ley adjetiva de la materia, de la que se advierte, que si bien la menor víctima refiere que cuando estudiaba el tercer grado de primaria con el activo le hacía muchas cosas y a principios del mes de septiembre del año 2015, cuando comía en la hora del recreo aproximadamente como a las 11 de la mañana y se acercó a le dijo que se

iban a llevar muy bien, lo cual no entendía nada porque solamente era una niña, y una semana después, todos los días entrando a la escuela a las 8 de la mañana, él activo empezó a pedirle beso y ella estaba acostumbrada a saludar a toda la gente de beso en la mejilla y cuando se iba a estirar para darle el beso el activo rápido se apuraba, movía su cabeza y terminaba dándole el beso en la boca, era algo que le daba mucho asco porque nunca le había pasado y se metía rápido al salón y no decía nada, y el activo solamente se reía y cuando iba a calificar siempre la regresaba al último para que nada más se quedara ella y le decía que estaba mal le iba a explicar y la metía entre sus piernas y la empujaba hacia dentro, ella intentaba zafarse pero no la dejaba y se estiraba a tocarle su seno con su mano y lo frotaba, y no podía hacer nada porque tenía muchas fuerzas, y cuando ella le gritaba que la soltara, le decía ya vete y le daba una nalgada y ella se iba a llorar a su lugar, refiere que después se lo dijo a su mamá y fue a hablar con el maestro sobre eso y días después al maestro le decía que sus compañeros le hacían cosas, un compañero llamado ***** y él activo le decía que eso le pasaba por no cooperar y se señalaba su boca, porque ya no le quería dar beso, entonces sus compañeros le escondían sus cosas, le ponían tachuelas en la silla, y pegaban en el cabello chicle y no le podía decir nada porque él le decía que por no cooperar eso le pasaba por ser una niña mal educada y no obedecer a los maestros y eso era mentira porque con todos se llevaba muy bien, excepto con él activo y fue el 11 y 15 de enero del año 2016, que le tocó los senos, ya que continuamente el activo le decía que estaba mal y que me iba a explicar, y decía eso ya sabía a qué se refería, entonces mejor no se paraba de su lugar, pero como lo tenía que hacer la metía entre sus piernas y la apretaba mucho de forma que quedara de espaldas hacia él y empezaba a decir, es que estas mal aquí, cuando ya sabía que estaba bien, porque ya había verificado con su compañero ***** , que tenía las mismas respuestas que ella y a nadie le explicaba de la manera que a ella y cuando la metía dentro de sus piernas empezaba a frotarle el seno y se lo apretaba y sentía muy feo y lo quería empujar y no podía porque con sus manos no se lo permitía, cuando le decía que me dejara en paz, le gritaba, y se iba a mi lugar y le decía “ya vete, eres una chillona” y le daba una nalgada, entonces se iba a sentar, cuando salían a educación física, él activo siempre estaba con el maestro Jorge y un maestro que se llama ***** , no recuerda muy bien su nombre pero ese maestro le dio el año en el que estuvo en segundo de primaria y estaba con él y al maestro ***** y al maestro ***** los saludaba de beso y abrazo pero al activo ya no le decía a vas a ver cuando termine el recreo, era eso a las 11:30, entonces cuando iban a entrar la agarro y le dijo “que porque con todos menos con él, que le valía madres porque le sobran las viejas” , y se metía al salón llorando porque la zangoloteaba muy feo, y tenía un compañero que se llama ***** ,



que siempre la apoyaba y veía las cosas y le decía que si no le daba asco, que porque dejaba que le hablara así y le decía que porque la había amenazada de que si no cooperaba y le daba beso iba a sacar malas calificaciones y todo el año le estuvo diciendo eso y cuando termino el año

PODER JU

H. TRIBUNAL SUPERIOR

y vio su boleta era mentira, tenía muy buenas calificaciones, pero solamente la amenazaba con eso, cuando sucedió eso tenía 9 años y entraba a la escuela a las 8 de la mañana y era cuando le pedía beso y cuando se lo iba a dar se volteaba rápido y terminaba dándoselo en la boca y lo que sucedió el 11 y 15 de enero del 2016, lo recuerda porque, eso fue lo más feo cuando le agarraba su seno y su pompi y eso sucedía a las 8 de la mañana cuando entraban al salón y no recuerda hasta cuando dejo de tocarla, pero su mama fue hablar con el director y el director siempre le decía que lo esperara cinco minutitos y esos cinco minutitos nunca llegaban y fue cuando el maestro dejo de hacerlo más seguido, pero ya no le hacía caso cuando acusaba a sus compañeros de que le hacían cosas, decía que por no cooperar le pasaban esas cosas y por ser una niña mal educada, y lo que le hacia el maestro solo se lo conto a su mama; sin embargo, contrario a la naturaleza de los delitos de carácter sexual, como lo refieren las tesis citadas, en el sentido de que este tipo de ilícitos, se cometen sin la presencia de testigos, dado que solo participa la víctima y su agresor o agresores, de ahí que sea preponderante la declaración de la víctima, sin embargo dicho medio de prueba valorado en los términos ya precisados se les resta eficacia probatoria para acreditar la acusación fáctica presentada por la fiscalía en el sentido de que; ***“Que la menor de iniciales ***** con fecha de nacimiento el diez de diciembre del año dos mil seis, quien curso el tercer grade de educación primaria, a la edad de nueve años, en el ciclo escolar 2015-2016, en la escuela ***** , ubicada en la calle ***** Morelos, en el grupo B a cargo del acusado el profesor ***** , quien desde el principio del ciclo escolar en el mes de septiembre del año dos mil quince, todos los días al ingresar al salón de clases, le decía a la menor victima que le diera un beso para saludarlo y al momento del beso se volteaba recibiendo el beso en la boca; siendo que entre el once y quince del mes de enero del año dos mil dieciséis, a las ocho horas cuando la menor ingresaba a la escuela el acusado, sin propósito de llegar a la copula, ejecuto en la menor victima actos eróticos sexuales en la menor, consistente en abrazarla y tocarle con sus manos sus dos pechos y pompi izquierda (glúteo), diciéndole la menor que la dejara en paz, contestándole ya vete, dándole una nalgada. Hechos que le causaron a la víctima un daño moral y psicológico, así como alteración en su desarrollo sexual”***; lo anterior es así porque, los hechos que narra la victima de fechas 11 y 15 de enero del 2016, bajo las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

circunstancias de tiempo modo y lugar, si eran susceptible de demostrarse, acreditarse y corroborarse, con otros medios de prueba diversos a la sola declaración de la víctima, dado que la menor víctima es clara precisa en manifestar a preguntas de la defensa **que en su salón de clases eran muchos estudiantes, como más de 30 estudiantes o menos**, los cuales se encontraban presentes al momento de los hechos, lo anterior muy a pesar que la menor víctima manifestó en juicio que cuando él acusado la jalaba y la ponía entre sus piernas se encontraba un compañero de nombre *****; y que sus demás compañero no hacían nada al respecto, pero que se encontraban presentes en el salón de clases, pero que en ocasiones solo eran algunos compañeros los que estaban presentes, porque se salían al baño o estaban haciendo otras cosas, y que cuando el acusado le hacía eso, ella gritaba y su compañero ***** veía y escuchaba y sus demás compañeros no hacían nada, pero ella cree que si veían y escuchaban, pero no decían nada; de lo que se advierte, que si había la posibilidad por parte de la fiscalía de acreditar y corroborar el dicho de la menor víctima, con testimonios distinto a la de la víctima, dado que como se advierte en el desahogo del juicio, la fiscalía ofreció como medio de prueba el testimonio del menor *****; medio de prueba al cual se le tuvo por desinteresado, en razón de que no cumplió con la carga procesal de presentarlo el día y hora que estaba obligado a hacerlo, muy a pesar de que se suspendió el juicio por el plazo máximo de 10 días para el efecto de que la fiscalía lograra la presentación de dicho medio de prueba el cual no lo hizo; razón por la se le tuvo por desinteresada y so ordeno la deserción de dicho medio de prueba; de igual forma no pasa desapercibido que tanto la menor víctima, como en la propia acusación refiere, que desde el inicio del ciclo escolar en el mes de septiembre del 2015, **todos los días al ingresar al salón de clases, le decía a la menor víctima que le diera un beso para saludarlo y al momento del beso se volteaba recibiendo el beso en la boca**; y que todo lo que le hacía el acusado se lo platicaba a su mamá y que incluso en algunas ocasiones su mama fue a hablar con el director y el director siempre le decía que lo esperara cinco minutitos y esos cinco minutitos nunca llegaban y fue cuando el maestro dejó de hacerlo más seguido, pero ya no le hacía caso de cuando acusaba a sus compañeros de que le hacían cosas, decía que por no cooperar le pasaban esas cosas y por ser una niña mal educada; sin embargo, no se tiene el dato exacto de la fecha en que fueron denunciados dichos hechos ilícitos, tomando en cuenta que los mimos eventos iniciaron a dicho de la menor desde el mes de septiembre del 2015; dado que la fiscalía fue omisa en precisar cuándo se inició la denuncia respectiva; de lo que se advierte que la fiscalía no desahogo medio de prueba diverso a la declaración de la víctima, para acreditar y corroborar el primer elemento del hecho consistente a demostrar, **un acto sexual, en persona menor de edad, entendido como cualquier acción**



dolosa con sentido lascivo, ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos; lo anterior es así dado que como más adelante se expondrá la abuela materna de la víctima, no le constan los hechos motivo de la

PODER JU acusación fáctica que presentó la fiscalía, y si la declaración de la experta en psicología para acreditar un daño emocional y psicológico, no es parte de los elementos del hecho ilícito de abuso sexual, máxime que al igual como se advierte en la presente sentencia el mismo se le negó eficacia probatoria.

Y si bien al igual se tuvo la intervención de la abuela de la menor victima ***** , quien en juicio declara:

*“¿Señora Inés a que se dedica? *****. ¿Con quién vive señora *****? Con mis nietos, con mi nieta ¿Me puede dar las iniciales de su nieta? ***** ¿Qué edad tiene su nieta? 15 años actualmente ¿Cómo le dice a su nieta? *****. ¿Su nieta solo estudiar? Si. ¿Que estudia? Tercero de secundaria ¿Por qué su nieta vive con usted? Porque su mamá no se quiso hacer cargo de ella. ¿Desde cuándo no se quiso hacer cargo de allá? Desde que nació está conmigo ¿Su nieta como le dice a usted? Mamá ¿Señora Inés me puede decir por qué fue citada a esta sala de audiencias? Para testificar mi denuncia con el profesor ***** ¿Qué denunció usted o que va a testificar? El abuso sexual y discriminación que él tuvo durante el año que tuvo a mi nieta como profesor ¿En qué año fue que tuvo a su nieta como profesor? En el tercer año de escuela primaria, que correspondió el año 2015-2016. ¿En qué escuela fue maestro de su hija? En la escuela ***** , que está ubicada en la calle de ***** Morelos. ¿Por qué inscribió en esa escuela su nieta? Mi nieta curso el primer año en otra escuela, pero esa escuela es muy competitiva en todos los niveles y yo siendo una persona de bajos recursos no estaba al alcance de esa escuela para mi economía entonces la cambie de escuela e ingreso a la escuela ***** al segundo año y ahí curso segundo año y después paso a tercer año con el profesor *****. ¿Por qué denunció al profesor *****? Cuando empezó el ciclo escolar todo iba bien, pero al paso de los días empecé a notar cambios en la conducta de mi nieta, mi nieta normalmente era una niña que siempre me platicaba como había estado su día, porque nosotros llevábamos una dinámica familiar muy difícil yo tenía a mi esposo que estaba enfermo de cáncer y entonces constantemente tenía que estar con él en el hospital y acostumbrábamos a platicarnos como nos había ido en nuestro día y empecé a notar cambios de conducta como pensativa, como triste, con miedo y al principio no le tome mucha importancia pero conforme fue pasando el tiempo yo fui notando que esa conducta era más intensa y un día yo me puse a platicar con ella y ella me expreso que su maestro, cuando ella llegaba a la escuela a la hora de la entrada le pedía que lo saludara de beso, para nosotros eso era muy normal porque nosotros estamos acostumbrados a saludarnos así, lo que ya no me pareció fue que ella me decía que el maestro le pedía beso y que cuando ella le iba a dar el beso, el volteaba rápidamente y mi nieta terminaba dándole el besos en la boca del maestro, esto era constantemente yo me moleste muchísimo y le dije que ella iba a estudiar no a darle beso al maestro ni a saludarlo de beso, que ya no lo volviera a hacer y así lo hizo mi nieta, entonces la conducta del maestro cambio radicalmente, el empezó a ignorarla, a permitir que sus compañeros la agredieran física y verbalmente pero lejos de que el dejara de hacer ese tipo de conductas lo volvió hacer, pero ahora ya era más intenso, cuando ella se formaba para que el profesor la calificara, él sin revisar sus trabajos le decía que se fuera hasta el final de la fila y cuando llegaba el turno de mi nieta, él la jalaba al interior de sus piernas según él para revisarle los trabajos y en ese momento aprovechaba para agarrarla de su pompis, para agarrarla de sus senos, en un abrazo que ella trataba de interrumpir y eso le provocaba mucha risa al maestro cuando yo vi que mi nieta en sus cuadernos llevaba muy mala calificación fui hablar con el maestro y el maestro muy burlonamente le decía a mi nieta dile a tu abuela porque llevas malas calificaciones, pero él a su*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vez se tocaba su mejilla y como mi nieta no contestaba porque estaba llorando, le decía dile que porque no cooperas, esa actitud del maestro a mí me provocó desagrado, el maestro dijo que si ella no cooperaba así iban hacer sus calificaciones y que lo más probable era que reprobara el año yo me fui y cuando llegamos a casa, porque mi nieta no me decía las cosas saliendo de la escuela, yo creo por el temor que el profesor ejercía en ella, yo le pregunte que por que él había dicho eso y me decía por yo ya no le doy beso mamá y le dije no importa mi amor, no importa que este año no tengas buenas calificaciones tu no vienes a complacer al maestro y total un año que no tengas buenas calificaciones entonces no pasa nada, pero las cosas nunca cambiaron, las cosas siempre fueron cambiando de intensidad, yo tenía constantemente que llegar tarde por mi nieta porque mi esposo estaba en el hospital, cuando el director de la tarde se dio cuenta que yo llegaba constantemente tarde por mi nieta me pregunto el motivo y yo le conteste que por que mi esposo estaba nuevamente internado y le platique porque, cuál era su enfermedad y todo y me dijo mire señora usted no tiene quien la apoye con la niña y le dije no, yo no soy de aquí y no tengo familia, me dijo mire no se preocupe la niña se puede quedar aquí con la única condición de que no me ande molestando en los salones, se va a quedar aquí abajo de este reloj hasta que usted llegue, para que usted no tenga ese problema de que usted no puede llegar a tiempo por ella, cuando el maestro se dio cuenta de que esto sucedía se ofreció amablemente a que yo le permitiera llevarse a mi nieta a la escuela de su turno de la tarde, a lo que yo obviamente le dije que no, que le agradecía mucho su ofrecimiento pero que no, visiblemente molesto no dijo nada, siguieron pasando los días y un día que yo llegue por mi nieta yo iba bajando de la combi y cuando escuche que ella gritaba muy espantada, porque la combi nos deja mero en la esquina de la escuela y yo me fui a ver rápido porque ese suceso habían llegado 2 señoritas del DIF, estaba el maestro ***** ¿Señora que hizo cuando se enteró de todo ello? Me enoje muchísimo y fui hablar con el maestro, le pedí citatorio con mi nieta y no me lo mandaba entonces yo fui y ese día que fui a dejar a mi nieta en la mañana, él estaba recibiendo a los niños y yo le pedí que me diera tiempo para hablar con él en privado y él dijo que no, que él era un hombre limpio y transparente y lo que yo quisiera decirle lo podían escuchar los demás padres de familia, yo le reclame porque era si con mi nieta, que lo iba yo a denunciar y me dijo que el año antepasado él había tenido una mamá como yo entrona, brabucona, que le había ido a denunciar a IEBEM, que le había echado la prensa, la televisión, el radio al pendejete ese del periodista ese de ***** y tomándome de las mejillas me zarandeo y me dijo no seas tontita preguntame si esa señora o su escuincla siguen en mi escuela, ya ves yo sigo aquí, no me hicieron nada, me fui de ahí llorando con una impotencia y con un sentimiento tan desagradable por que dije si yo que soy adulta me hace sentir tan menos como se sentirá mi nieta, yo en todo momento pedí hablar con el director de la escuela, el profesor y Licenciado ***** , el director de esta escuela del turno de la mañana nunca tuvo tiempo para mí siempre me atendía y me recibía y me decía espéreme 5 minutos, 5 minutos que se podían volver una hora, dos, tres horas y yo tenía que irme y él nunca tuvo tiempo de atenderme, yo lo único que hubiera pedido si él hubiera tenido tiempo para mí que cambiara a mi nieta de grupo, pero el señor nunca tuvo tiempo, y así nos pasamos todo un año escolar todo un año de horrores para mi nieta, porque el maestro no tenía tregua para con ella, él un día organizo una junta, haciéndole creer a ***** que no había clases a otro día, pero si había clases lo que él no quería era que ella no estuviera presente, en el salón yo solo tenía una amiga de mamá de familia, todas las demás mamá me dieron la espalda, no creían en nuestra versión o no les importaba, en esa junta el maestro se dio a la tarea de decir que mi nieta no tenía mamá ni papá, que yo era su abuela y que su abuelo estaba muy viejo y muy enfermo y que probablemente pronto se moriría, a mí me enojo muchísimo eso, yo no entendía porque tanta hazaña para con mi nieta, fui y le grite y le dije que conseguía con hacer eso, que si con decirles a los demás que no había un papá biológico ni una mamá biológica ellos me iban ayudar para sacarla adelante , le dije es un ruin, es un canalla, por toda respuesta el me corrió de la escuela muy burlonamente si ya de por si mi nieta sufría Bull ying, eso fue como la corona de todo el terror había 4 niños muy en especial, una niña de nombre ***** , otra de nombre ***** , otra de nombre ***** y el principal, el protegido incondicional del maestro un niño ***** , él era el organizador de todas las ruinas que le hacían a mi nieta, él le ponía tachuelas en la banca, le untaba chicle en el pelo, le quitaba su lunch, le escondían sus libros, la aventaban de las escaleras y cuando

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ella iba creyendo que iba a tener el apoyo del profesor él le decía ya ves no cooperas tocándose su mejilla, pues mi niña ya sabía que no había apoyo, cuando él se enojaba porque no conseguía lo que él quería le dejaba de hablar por días, para una niña de esa edad eso era muy problemático porque no solo tenía que lidiar con sus compañeros violentos, sino también por el total abandono del maestro. ¿Sabe dónde se encuentra actualmente el maestro *****? Aquí en la sala. ¿Lo puede señalar?, es el señor que tiene la bufanda. ¿Qué calificación tiene su nieta en general? En esta última firma de boletas está en el cuadro de honor. ¿Y en la primaria? Con el maestro en su cuadernos todo el año tenía 6 y 5, al final del año no fueron las mismas calificaciones, fueron diferentes pero todo el año la estuvo de alguna manera subestimándole diciéndole que iba a reprobar, porque las calificaciones de sus cuadernos no importaba que estuviera bien, era un 5 o un 6, él ponía 5 o 6 o le tachaba completamente la hoja y yo revisaba el cuaderno y estaba bien, pero estaba con 5 o 6. ¿Señora ***** cuando cambio a su hija de escuela? Cuando paso a cuarto año, cuando paso a cuarto año yo creí ingenuamente que ya era borrón y cuenta nueva, pensamos termino un año de horror es un año diferente es maestro diferente, así fue los primeros días, pero después el maestro ***** se dio a la tarea de platicar con la maestra del grupo de cuarto año, largo y tendido y a partir de esa platica la maestra cambio radicalmente con mi nieta se volvió fría e indiferente. ¿Señora ***** después de que usted cambia a su nieta de escuela volvieron a encontrar al maestro *****? Si. ¿Cuántas veces? Como 5 o 7 veces nos lo hemos encontrado a partir de que salimos de esa escuela ¿Cuál es la reacción de *****? Mal, muy mal, una ocasión nos lo encontramos cerca de la escuela ***** , hay una tienda cerca y él estaba en el piso tomando una coca, yo cuando lo vi no dije nada para no poner en alerta a mi nieta, porque ya sabía la reacción que ella tenía cuando lo veía, entonces pasamos, y al dar la vuelta ella empezó a gritar como loca mamá no dejes que me agarre y le empezó a salir sangre de la nariz, se hizo pipi y yo la abrazaba y ya no quería que la abrazara, fue una situación muy fuerte, hubo necesidad de que yo le diera 2 cachadas porque ella no permitía que yo la garrara y pasa la avenida, cuando ella se soltó a llorar más histéricamente la agarre y la lleve a la Cruz Roja, había una doctora y yo le dije a la doctora que mi niña había pasado cerca de un maestro que la había acosado sexualmente durante todo un año escolar y me dijo pásela ella esta una fuerte crisis nerviosa, la doctora la paso, la inyecto y nos quedamos ahí como 2 horas esperando a que ella se controlara y la doctora en esa ocasión me dijo, señora usted está atendiendo psicológicamente a su niña, le dije no y me dijo es muy importante que usted atienda a la niña psicológicamente, le dije si está bien, pero yo vuelvo a decir , no tengo los recursos para ello y yo trataba de que no camináramos pro los lugares que pudieran ser probables que nos encontráramos al maestro. ¿Señora ***** como le decía el maestro a su nieta? Morena de fuego, le decía hay morena de fuego tu cuando seas grande vas a hacer felices a muchos hombres. [DIRECTO ASESOR] ¿Señora usted en el cuarto año en que escuela primaria tuvo que inscribir a su nieta *****? En la ***** . ¿Cuál es el domicilio de esa escuela? Es calle ***** . ¿Habla de Galeana? Si Hermenegildo Galena. ¿A qué escuela la inscribió posterior cuando la sacó de esa escuela? En la ***** . ¿De esa escuela cuál es su domicilio? Avenida ***** , no recuerdo el número, está cerca del Jacalón. ¿Cómo ha sido la vida actual de su nieta? mi nieta es muy estudiosa, pero muy insegura a nivel de relacionarse ya sea con hombres o con mujeres, con los chicos de su misma edad, con las personas adultas, ella es muy retraída, muy temerosa, no es muy sociable. ¿Actualmente ***** recibe terapias psicológicas? Estaba recibiendo terapias psicológicas en el DIF de ***** Morelos, pero tuvimos un proceso de dengue y por ese proceso de dengue perdimos nuestro lugar y por el momento estamos en lista de espera. [CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA] ¿Dice que en el primer año de primaria su nieta estudiaba en otra escuela? Sí. ¿Tuvo algún problema en esa escuela usted y su nieta? No. ¿Nada más la saco porque ya no tenía capacidad económica? Sí. ¿Y porque la metió ahí en un principio? Como he dicho yo no soy de aquí, yo soy de la ***** , cuando mi nieta termino el tercer año del kínder, la directora del kínder nos dijo que por el kínder en el que ellos habían estudiado nos correspondía la escuela ***** , mi nieta estudio el kínder en el ***** que esta donde antes era el vasco, enfrente. Dice que su nieta le comentaba que saludaba al maestro y este se volteaba y esta lo besaba en la boca, ¿cierto? Terminaba dándole el beso en la boca. ¿Y que

eso ocurrió por mucho tiempo, ¿cierto? Sí. Y usted fue a hablar con el maestro hasta que bajaron las calificaciones de su nieta, así lo dijo, ¿cierto? Cuando empecé a ver el cambio de conducta en mi nieta. ¿Y cuándo bajaron las calificaciones porque así lo refirió? Sí. Pero su nieta le comentaba que el maestro se volteaba para darle beso en la boca, pero usted no hizo nada, ¿cierto? Cuando yo me enteré que eso sucedía, pedí citatorio con el maestro, porque no se puede entrar a la escuela si no le dan citatorio. Pero dijo que ya llevaba mucho tiempo que su nieta le platicaba eso, así lo refirió, ¿cierto? No lo recuerdo. Dice que cuando dejaba su nieta el director de la tarde platico con usted, ¿cierto? Sí. Y le dijo que él se llevaba a su nieta, ¿cierto? No, que i nieta se podía quedar después de clases en la escuela, abajo del reloj, que no anduviera dando lata en los salones. Refiere que las señoritas *****, *****, y ***** eran quienes molestaban a su nieta, ¿cierto? Todos orquestados por *****. ¿Y así lo refirió en su declaración ante el ministerio Publico? Sí. ¿No lo dijo cierto? No lo dije. Dijo que la molestaban, pero no dio los nombres de las niñas, ¿cierto? No los di. Y posteriormente se entera que son los testigos de la defensa y vie a acá a decir que son con los que tiene problemas, ¿cierto? No, de qué manera podría enterarme de eso. ¿Se le corrió traslado a su Asesor Jurídico y a la Ministerio Público de las declaraciones? Pero a mino me llegó esa información, es más hasta la fecha, estas personitas, estos niños siguen, cuando ven a mi niña le hacen caras y le dicen cosas desagradables. ¿Usted quiso negociar el presente asunto? No. ¿No quiso negociar el presente asunto? Sí, tiene usted razón, tenía abogado. ¿Su abogado pidió trescientos cincuenta mil pesos para sobreseer el asunto, ¿cierto? Mire hasta ahorita me entero que son trescientos cincuenta mil pesos. ¿Y no fue hasta a la oficina del fiscal para que se sobreseyera? Sí. [REDIRECTO FISCALÍA] Dice que quiso sobreseer el asunto, ¿Por qué ya no solicito que se sobreseyera? Yo desde que hice mi denuncia siempre he dicho que yo no quiero una compensación económica, yo quiero justicia y si yo en algún momento con el abogado particular que me representaba pedí trescientos mil pesos, fue por dos cosas, trescientos mil pesos no los tiene cualquiera y trescientos mil pesos fueron también porque mi nieta iba en tercero, aquí lo que yo quería era que el maestro se negara a pagar esa cantidad porque yo no necesito el dinero del maestro, yo necesito justicia. ¿Y porque ya no completo su acuerdo? Porque no estoy de acuerdo como acabo de decir, yo no quiero dinero, yo de hecho en la última audiencia que me represento el abogado particular a mí se me hizo tarde y no alcance a llegar en tiempo y forma, llegue como 15 minutos tarde, cuando yo venía en el transporte público mi abogado de ese entonces me hablo y me dijo que ya habían anunciado la audiencia, que iba a ser en la sala me parece 3 o 6, ya no recuerdo y que llegara y nada más avisara a que sala iba y firmara y subiera rápido, cuando yo cuelgo en automático quito el volumen al teléfono, llego y mi abogado y el abogado del imputado ya habían hecho sus diligencias cuando la señora Juez me pregunta que si estaba de acuerdo en eso yo dije que no, dije que no porque yo en realidad no sabía que ya habían llegado a ese acuerdo, porque yo a mi abogado le dije son trescientos mil, no porque yo quiera sacar provecho de esta situación, porque no es el caso, lo vuelvo a repetir, yo quería que a él le doliera pagar esa suma para que no la pagara porque yo quiero justicia, no quiero su dinero, entonces la Juez tomo la iniciativa de enviarme a mi casa al personal del DIF. ¿Por qué ya no está aquí su abogado particular? Mi asesor particular, literalmente me quiso obligar a aceptar ese convenio, fuimos a las oficinas del licenciado, representante del imputado y una licenciada que colabora con él, muy prepotente y muy violenta me amedrento, azotaba la bolsa del dinero y decía que ella corría peligro de andar cargando cien mil pesos en la bolsa para que yo no quisiera recibirlos. ¿Y usted no quiso recibir el dinero? No. [REDIRECTO ASESOR] Refiere que su abogado había platicado con la defensa particular, ¿verdad? Sí. Usted cuando le ofrecieron y le mostraban esa cantidad, ¿Qué fue lo que hizo? Mi ex abogado me supo envolver, me dijo que yo aceptara, que lo más probable es que no se ganara porque y no tengo testigos, lo único que me avala es mi testimonio, el testimonio de mi nieta y el peritaje psicológico, me dijo ese dinero le vendría muy bien, yo me enoje muchísimo con el pero me sentía acorralada, de verdad fue así tal cual como lo he dicho, me sentí acorralada, me dijo vamos a al oficina del licenciado Lazcano para que ya se concrete, la verdad yo me sentía como si fuera al matadero porque nunca ha sido mi finalidad el dinero. [RE CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA] ¿Su abogado fue el que busco a la defensa, ¿cierto? No lo sé. El día que dijo que fue al despacho y que no se concretó nada y que había una abogada que le estaba hablando de manera despectiva fue porque le ofreció cincuenta mil pesos y usted dijo que quería todo o nada, ¿cierto? Cierto. ¿Y

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se salió de la oficina porque no se le dio el dinero completo, ¿cierto? No señor, molesta no, espantada, espantada porque ustedes dijeron una cosa y finalmente hicieron otra y después quisieron hacer que yo era la que estaba aceptando eso. ¿Cuántas veces fue a la fiscalía? Ese día mi abogado insistió tanto que le vuelvo a repetir, yo me sentí acorralada, él en todo momento esgrimió el hecho de que yo no tengo testigos, que yo no tengo más que el peritaje psicológico y lo que diga mi nieta y lo que diga yo, me dijo ese dinero le hace falta, luego un momento en que tanto me hostigo que le dije ok vamos, pero a mí lo que me saco de mi inercia, no sé cómo decirlo, fue la actitud de la abogada, que en todo momento azotaba así la bolsa y decía que a que estábamos jugando, que ella se exponía al andar cargando cien mil pesos en su bolsa y andar por la calle cargando cien mil pesos en su bolsa, la verdad me sentía tan acorralada porque a mí me toco sentarme junto a la pared, luego mi abogado y no había ni para donde hacerse ni por donde salirse y esa fue la única manera que yo encontré para salirme literalmente de ahí y tan así que no estaba yo de acuerdo en ese convenio económico, porque ya se había dicho, la juez y el juez, antes de la juez había un juez que dijo que platicáramos para que hubiera un convenio económico y nunca acepte eso, nunca ha sido mi finalidad el dinero, yo siempre y en todo momento que yo llegue a denunciar yo dije, yo quiero justicia, mi nieta no está en oferta, mi nieta no está en venta, no es ese el caso.”

Medio de prueba y convicción el cual se valora libremente atendiendo a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los numerales 356 al 359 de código nacional de procedimientos penales en vigor, órgano de prueba al cual se le resta eficacia probatoria, dado que en principio se advierte, que a la ateste no le constan los hechos, que declara, relativo a la acusación fáctica; porque los sabe por el dicho de su menor nieta, dado que refiere; *que la menor víctima todo le platicaba; limitándose a manifestar en juicio que denunció al profesor ******, por abuso sexual, cuando fue profesor de la víctima en tercer grado de primaria **ciclo escolar 2015-2016**, en la escuela ***** que está ubicada en la calle de ***** Morelos, que cuando empezó el ciclo escolar todo iba bien, pero al paso de los días empezó a notar cambios en la conducta de su nieta, ya que su nieta normalmente era una niña que siempre le platicaba como había estado su día y tenían la costumbre de platicarse como había estado su día y empezó a notar cambios de conducta como pensativa, como triste, con miedo y al principio no le tomó importancia pero conforme fue pasando el tiempo fue notando que esa conducta era más intensa y un día yo se puse a platicar con ella y le expreso que su maestro, cuando ella llegaba a la escuela a la hora de la entrada le pedía que lo saludara de beso, para nosotros eso era muy normal porque están acostumbrados a saludarse así, lo que no le pareció fue que le decía que el maestro le pedía beso y que cuando ella le iba a dar el beso, el volteaba rápidamente y su nieta terminaba dándole el besos en la boca del maestro, eso era constantemente y se molestó muchísimo y le dijo que ella iba a estudiar no a darle beso al maestro ni a saludarlo de beso, que ya no lo volviera a hacer y así lo hizo su nieta, entonces la conducta del maestro cambio radicalmente, empezó a ignorarla a permitir que sus compañeros la agredieran física y verbalmente pero lejos de que el dejara de hacer ese tipo

de conductas lo volvió hacer, pero ahora ya era más intenso, cuando ella se formaba para que el profesor la calificara, él sin revisar sus trabajos le decía que se fuera hasta el final de la fila y cuando llegaba el turno de su nieta, la jalaba al interior de sus piernas según para revisarle los trabajos y en ese momento aprovechaba para agarrarla de su pompis, para agarrarla de sus senos, era un abrazo que ella trataba de interrumpir y eso le provocaba mucha risa al maestro, cuando vio que **su nieta en sus cuadernos llevaba muy mala calificación** fue hablar con el maestro y el maestro muy burlonamente le decía a su nieta dile a tu abuela porque llevas malas calificaciones, pero él a su vez se tocaba su mejilla y como su nieta no contestaba porque estaba llorando, le decía dile que porque no cooperas, esa actitud del maestro le provocó desagrado, el maestro dijo que si ella no cooperaba así iban hacer sus calificaciones y que lo más probable era que reprobara el año, cuando llegaron a casa, porque su nieta no le decía las cosas saliendo de la escuela, cree por el temor que el profesor ejercía en ella, le preguntó qué porque había dicho eso y le decía que ya no le daba beso y le dijo no importaba que ese año no tuviera buenas calificaciones que no venía a complacer al maestro y un año que no tenga buenas calificaciones no pasa nada, pero las cosas nunca cambiaron, las cosas siempre fueron cambiando de intensidad, tenía constantemente que llegar tarde por su nieta porque su esposo estaba en el hospital, cuando el director de la tarde se dio cuenta que llegaba constantemente tarde por su nieta le pregunto el motivo y le contestó que por que su esposo estaba nuevamente internado y le platico porque, le dijo mire señora usted no tiene quien la apoye con la niña y le dije no, yo no soy de aquí y no tengo familia, y le dijo mire no se preocupe la niña se puede quedar aquí con la única condición de que no ande molestando en los salones, se va a quedar aquí abajo de este reloj hasta que usted llegue, para que usted no tenga ese problema de que usted no puede llegar a tiempo por ella, cuando el maestro se dio cuenta de que esto sucedía se ofreció amablemente a que yo le permitiera llevarse a su nieta a la escuela de su turno de la tarde, a lo que yo obviamente le dije que no, que le agradecía mucho su ofrecimiento pero que no, visiblemente molesto no dijo nada, y que cuando se enteró de todo se enojó mucho y fui hablar con el maestro, le pidió citatorio con su nieta y no se lo mandaba entonces fui y ese día que fue a dejar a su nieta en la mañana, el profesor estaba recibiendo a los niños y le pidió que le diera tiempo para hablar en privado y dijo que no, que él era un hombre limpio y transparente y lo que quisiera decirle lo podían escuchar los demás padres de familia, y le reclamó porque era si con su nieta, que lo iba a denunciar y le dijo que el año antepasado había tenido una mamá como ella entrona, brabucona, **que le había ido a denunciar a IEBEM**, que le había echado la prensa, la televisión, el radio al pendejete ese del periodista ese de***** y la tomo de las mejillas la zarandeo y le dijo no seas tontita pregúntame si esa señora o su escuincla siguen en su

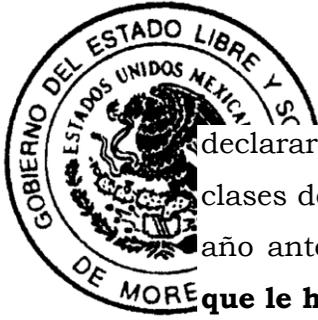


PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR

escuela, ya ves yo sigo aquí, no me hicieron nada, y se de ahí llorando con una impotencia y con un sentimiento tan desagradable porque si soy adulta me hace sentir tan menos como se sentirá su nieta, en todo momento pidió hablar con el director de la escuela, el profesor y Licenciado ***** , el director de esta escuela del turno de la mañana nunca tuvo tiempo para ella siempre la atendía y la recibía y le decía espéreme 5 minutos, 5 minutos que se podían volver una hora, dos, tres horas y ella tenía que irse y nunca tuvo tiempo de atenderla, lo único que hubiera pedido si hubiera tenido tiempo para ella que cambiara a su nieta de grupo, pero el señor nunca tuvo tiempo, y así se pasó todo un año escolar todo un año de horrores para su nieta, porque el maestro no tenía tregua para con ella, un día organizo una junta, haciéndole creer a su nieta que no había clases al otro día, pero si había clases lo que él no quería era que ella no estuviera presente, en el salón ella solo tenía una amiga de mamá de familia, todas las demás mamá le dieron la espalda, no creían en su versión o no les importaba, en esa junta el maestro se dio a la tarea de decir que su nieta no tenía mamá ni papá, que ella era su abuela y que su abuelo estaba muy viejo y muy enfermo y que probablemente pronto se moriría, eso la enojo muchísimo eso no entendía porque tanta hazaña para con su nieta, fue y le gritó y le dijo que conseguía con hacer eso, que si con decirles a los demás que no había un papá biológico ni una mamá biológica ellos la iban ayudar para sacarla adelante, le dijo que era un ruin, un canalla, por toda respuesta la corrió de la escuela muy burlonamente y si ya de por si su nieta sufría Bull ying, eso fue como la corona de todo el terror había 4 niños muy en especial, una niña de nombre ***** , otra de nombre ***** , otra de nombre ***** y el principal, el protegido incondicional del maestro un niño ***** , él era el organizador de todas las ruinas que le hacían a mi nieta, él le ponía tachuelas en la banca, le untaba chicle en el pelo, le quitaba su lunch, le escondían sus libros, la aventaban de las escaleras y cuando ella iba creyendo que iba a tener el apoyo del profesor él le decía ya ves no cooperas tocándose su mejilla, pues su niña ya sabía que no había apoyo, cuando él se enojaba porque no conseguía lo que él quería le dejaba de hablar por días, para una niña de esa edad eso era muy problemático porque no solo tenía que lidiar con sus compañeros violentos, sino también por el total abandono del maestro; refiere que en estas últimas fechas en la firma de boletas su nieta está en el cuadro de honor y en la primaria con el maestro en su cuadernos todo el año tenía 6 y 5, al final del año no fueron las mismas calificaciones, fueron diferentes pero todo el año la estuvo de alguna manera subestimándole diciéndole que iba a reprobar, porque las calificaciones de sus cuadernos no importaba que estuviera bien, era un 5 o un 6, él ponía 5 o 6 o le tachaba completamente la hoja y yo revisaba el cuaderno y estaba bien, pero estaba con 5 o 6, refiere que cuando paso a cuarto año su nieta,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

creyó ingenuamente que ya era borrón y cuenta nueva, un año diferente es maestro diferente, así fue los primeros días, pero después el maestro ***** se dio a la tarea de platicar con la maestra del grupo de cuarto año, largo y tendido y a partir de esa plática la maestra cambió radicalmente con su nieta se volvió fría e indiferente, refiere que cuando cambió a su nieta ya de escuela lo vieron como unas 5 o 7 veces y la reacción de su nieta es mal, muy mal, una ocasión lo encontraron cerca de la escuela ***** , hay una tienda cerca y él estaba en el piso tomando una coca, cuando lo vio no dije nada para no poner en alerta a su nieta, porque ya sabía la reacción que ella tenía cuando lo veía, entonces pasamos, y al dar la vuelta ella empezó a gritar como loca mamá no dejes que me agarre y le empezó a salir sangre de la nariz, se hizo pipi y la abrazaba y ya no quería que la abrazara, fue una situación muy fuerte, hubo necesidad de que le diera 2 cachetadas porque ella no permitía que la garrara y pasa la avenida, cuando ella se soltó a llorar más histéricamente la agarró y la llevó a la Cruz Roja, había una doctora y le dijo a la doctora que su niña había pasado cerca de un maestro que la había acosado sexualmente durante todo un año escolar y le dijo que estaba en una fuerte crisis nerviosa, la doctora la inyectó y nos quedamos ahí como 2 horas esperando a que ella se controlara y la doctora en esa ocasión le dijo, señora usted está atendiendo psicológicamente a su niña, le dije que no y le dije es muy importante que usted atienda a la niña psicológicamente, le dije si está bien, pero no tengo los recursos para ello; declaración de la que se advierte que además de que no les consta los hechos que declara la ateste relativos a la acusación que presentó la fiscalía, la ateste narra hechos periféricos y diversos, que no forman parte de la acusación fáctica; y aun en el supuesto de que los hechos diversos que narra la ateste en juicio fueran ciertos, no existen medios de prueba ni indicios, que pudieran corroborar los mismos, como el evento relativo que narra la ateste referente a que cuando vio que **su nieta en sus cuadernos llevaba muy mala calificación** fue hablar con el maestro y el maestro muy burlescamente le decía a su nieta dile a tu abuela porque llevas malas calificaciones, pero él a su vez se tocaba su mejilla y como su nieta no contestaba porque estaba llorando, le decía dile que porque no cooperas, esa actitud del maestro le provocó desagrado, el maestro dijo que si ella no cooperaba así iban a ser sus calificaciones; porque no ofrecer como medio de prueba esos cuadernos con 5 y 6 de malas calificaciones y a su vez ofrecer las boletas finales donde ya eran diferentes esas calificaciones que no reflejaban esos 5 o 6 de sus cuadernos; o bien porque no ofrecer como medio de prueba el testimonio del director de la escuela primaria del turno de la tarde, que diera cuenta, que en efecto platicó con la ateste y le dio permiso que su nieta se quedara más tarde de la hora de salida en el interior de la escuela a esperar a la ateste; o bien porque no ofreció la fiscalía como medio de prueba el testimonio de algún padre de familia que



PODER JU
H. TRIBUNAL SUPERIOR

declarara en relación al reclamó hecho por la ateste al activo en el salón de clases de que lo iba a denunciar y la reacción del activo, diciéndole que el año antepasado había tenido una mamá como ella entrona, brabucona, **que le había ido a denunciar a IEBEM**, que le había echado la prensa, la

televisión, el radio al pendejete ese del periodista ese de ***** y la tomo de las mejillas la zarandeo y le dijo no seas tontita pregúntame si esa señora o su escuincla siguen en su escuela, ya ves yo sigo aquí, no me hicieron nada, o bien presentar a algún padre de familia que diera cuenta de la junta a la que no fue citada la ateste ni informada su nieta, donde refiere la ateste que el activo, se expresó mal de su nieta, o bien presentar como testigo algún compañero de la menor víctima, que diera cuenta de todas las groserías que fue víctima su nieta por parte de sus compañeros de clases; o bien porque no presentar a la doctora de la Cruz Roja que atendió a la menor victima nieta de la ateste, que diera cuenta, del estado de histeria o crisis nerviosa que presentó la menor víctima, cuando refiere vio en la calle al activo y fue atendida en la cruz roja y que incluso medico a la víctima y escucho a la ateste el motivo de esa crisis; de igual forma se le resta eficacia probatoria, porque a preguntas de la defensa se advierte que en efecto, la ateste tuvo conocimiento de que la menor victima saludaba de beso al activo y este al hacerlo la menor se volteaba para recibir el beso en la boca, y no obstante de ello nunca dijo nada la ateste y que fue hasta que su menor nieta baja de calificaciones, es que va a ver al activo; sin embargo se insiste que dicho medio de prueba se le niega eficacia probatoria, para acreditar el primer elemento del hecho referente a demostrar, **un acto sexual, en persona menor de edad, entendido como cualquier acción dolosa con sentido lascivo, ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos**; lo anterior es así, en razón la ateste, en principio no le constan los hechos narrados por la menor víctima, aunado a ello, la misma, vierte información periférica a hechos distintos a los hechos facticos que la fiscalía anuncio en su acusación, razón por la cual se le niega eficacia probatoria a dicho órgano de prueba por las razones ya expuestas.

En esa tesitura se tuvo la intervención de la experta en psicología ***** , quien en juicio declara:

“¿En dónde se encuentra laborando actualmente? En la Fiscalía zona oriente. ¿Desde hace cuánto tiempo? De hace cinco años. ¿Qué nombramiento tiene en la fiscalía zona oriente? Soy perito en psicología. ¿Con que estudios y capacitación cuenta para el desempeño de sus funciones? Soy licenciada en psicología debidamente cedulaada con número 9989125 expedida por la secretaria de educación pública que me acredita como licenciada en psicología, tengo tres certificaciones por la federación mexicana de psicología que me acreditan para el ejercicio de investigación y la docencia, una de ellas en psicosexualidad, una más en psicología clínica,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

psicología forense, tengo estudios de especialidad en criminología, estoy en trámite de titulación, tengo también estudios de tanatología y grafología y estoy en constante capacitación con cursos seminarios y talleres, tanto de evaluación psicológica como de evaluación psicológica forense, como de diversas materias específicamente del área, la última de ellas fue una capacitación para evaluar violencia de género y tengo también un diplomado en victimología y trata de personas. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la fiscalía? Hacer evaluaciones psicológicas requeridas por el ministerio público, emitir informes periciales y dictámenes y comparecencias. ¿Cuál fue su intervención en el presente asunto? Se me solicito hacer una valoración con respecto de la carpeta 2071 de la unidad de delitos sexuales del año 2017, el día 29 de junio de 2017 emití un dictamen de una menor con iniciales *****, que se encontraba en calidad de víctima por el delito de abuso sexual y el día 19 de octubre el mismo año emití una ampliación del mismo dictamen. ¿Hábleme de la primera evaluación que le hizo a esta menor de iniciales *****? Esta evaluación se le realiza, si no mal recuerdo con un día de anterioridad, se le aplican diversas pruebas, esta menor llega al área acompañada de su abuela quien estuvo en todo el proceso de evaluación, se le aplican diversas pruebas proyectivas como los el test de la persona bajo la lluvia, el test del árbol, el test de la figura humana de Karen Machover y el test de la familia, se le aplicaron estas pruebas proyectivas además de que se le hizo una entrevista y desprendido de esto surgen algunos indicadores de alteración a nivel psicosexual, surgen también algunos indicadores de tensión emocional y nerviosa, un estado de indefensión adquirida en el momento presente, la menor refiere que su maestro de nombre ***** de la escuela ***** le decía que la besara, la obligaba a besarla y abrazarla de manera constante, una vez que se califican las pruebas donde encontramos indicadores de tensión, de algunas cuestiones sexuales y demás, se desprende el nivel dinámico justamente observamos tensión emocional e indefensión adquirida, que la menor se siente insegura ante personas que le son desconocidas que actúa de manera evasiva ante el contexto y mientras este en casa y no vea a su agresor, a quien tiene introyectado de forma negativa se siente segura, sin embargo hay una amenaza latente pro parte de la menor de que en el futuro la persona acusada, su maestro ***** tomara represalias por ella haber manifestado o que sucedía, desprendido de esto se determina hay una afectación a nivel moral, un daño psicológico y la menor tiene problemas de auto concepto, entonces existía en ese momento una posibilidad que con posterioridad la menor empezara a tener conductas auto lesivas y que el daño se incrementara por lo que se sugirió que se incorporara a un proceso psicológico de manera inmediata. ¿Estas pruebas que aplicó en el primer dictamen a efecto de que son, que nos indica cada prueba? Todas las pruebas son proyectivas en este caso, pero tienes varios objetivos, en general, por ejemplo, el del árbol nos habla del estado anímico presente, de las experiencias negativas en el pasado, de cómo enfrenta las situaciones estresantes en el momento actual de la entrevista algunos rasgos de la personalidad, el test de la familia nos habla acerca de sus relaciones interfamiliares, de que tanto se adecua o no al núcleo familiar, de que tanto se encuentra integrada o adaptada a una dinámica que le es o no adecuada o cómoda, el test de persona bajo la lluvia va a buscar específicamente al forma de afrontar todos los problemas del medio, nos habla de que tan objetivos están siendo sus mecanismos defensivos para proteger a su yo y entonces en esta prueba nos vamos a encontrar si la persona tiene o no las herramientas necesarias para hacerle frente a las adversidades que se le presente y el Machover nos habla de una identificación, de como la persona se proyecta ante el mundo, sus identificación sexual, sus fortalezas, sus debilidades, si hay algún conflicto a nivel personal, a nivel autoestima e incluso algunas cuestiones de personalidad y emocionalidad presente en el momento actual, las pruebas tienen una vigencia de seis meses, es decir en el momento en que se aplican nos habla de un periodo de actualidad o estabilidad más o menos de la persona, seis meses antes o después, en este

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*caso antes, es decir si se le aplico un 29 de junio, podemos encontrar rasgos de problemáticas de hasta seis meses anteriores. ¿Háblenos de su segundo dictamen? En el segundo se solicita una ampliación de dictamen, igual por el delito de abuso sexual, en esta ampliación se aplica la prueba del Cat-sex, que es una prueba específicamente para buscar alteraciones a nivel psicosexual y se aplica Bender que nos va a funcionar para saber si la menor está debidamente orientada, situada, que tanto nivel de percepción tiene para la correcta aplicación del dispositivo Cat-Sex, una vez que se aplica esto, todas las narraciones de la menor, porque el Cat-sex son laminas que hay que narrar ciertos dibujo, observamos que existen indicadores psicosexuales inhibidos, que quiere decir esto, la menor se proyecta con vergüenza, hay una situación de evasión ante dinámicas de sexualidad o que tengan que ver con sexo y género, tanto propio como del otro, entonces en este sentido, al presentarle las imágenes, se torna ansiosa, se oculta, está completamente evasiva, rehace, sus narrativas van directamente a un evento violento, es decir que la persona está en riesgo, con mucha vergüenza, con mucho temor, incluso su lenguaje corporal cambia al momento de presentarle las imágenes esto nos habla de una proyección, una situación emocional que la menor asocia a una imagen por lo tanto lo esperado para su edad y contexto sería una narración adherida a su cotidianidad en donde no evada cuestiones de sexo y género y en este caso si las evade, si se retrae, y está completamente evasiva ante una situación de sexo y género, por lo tanto existe también tensión emocional, esto también se sacó del Bender, el Bender si bien tiene una connotación completamente psicométrica que nos arroja un puntaje, también tiene una dimensión psicodinámica de grafía, de trazo, de macro y micro figuras, de construcción y demás, entonces que es lo que sucede en la prueba de Bender, que nos habla de tensión emocional según sus gráficos, también el trazo está bastante pastoso y eso de la integración psicodinámica, según el propio manual nos habla de tensión presente, entonces devenido de esto se desprende que en efecto hay una alteración psicosexual en la menor. ¿Es alteración psicosexual en la menor como puede ser resarcida? Se tiene que hacer un análisis muy profundo de acuerdo al clínico para saber exactamente en qué punto está de afectación, pero definitivamente no hay de otra, hay que someter a la menor a un proceso clínico integral preferentemente no solamente de psicoterapia, sino psicoterapia, terapia ocupacional y grupos de apoyo es lo recomendado según la bibliografía, psicoterapia de manera regular, por lo menos dos veces por semana por la edad que tenía la menor en ese momento y a consideración del terapeuta. ¿En su experticia por cuánto tiempo? En menor víctimas de abuso sexual y delitos de esta naturaleza normalmente se llega a trabajar tres años, tres años y medio de acuerdo a los propios avances del menor. ¿Y de acuerdo a los costos de esta región cuánto cuesta una terapia de este tipo? En Cuautla específicamente la consulta psicológica oscila entre 250 y 400 pesos, una sesión de psicoterapia que conlleva más credenciales y especialidad oscila entre los 500 y 700 pesos. [ASESOR JURÍDICO] ¿Recuerda el nombre de la abuela? No lo recuerdo. ¿Qué le haría recordar? Mi dictamen. Apoyo de memoria: ¿Qué tiene a la vista? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. ¿Ahora si podría decir el nombre de la abuelita? ***** . ¿Qué significa una conducta auto lesiva? Una conducta auto lesiva es cualquier acción u omisión que tenga como objetivo dañarse, asimismo, en ejemplos muy claros o muy prácticos, cuting, cortarse las manos, dejar de comer, dejar de tomar agua, cualquier acción u omisión que tenga como objetivo hacerse daño de cualquier manera. Por cuánto al test emocional vertió una palabra “pastoso”, ¿Qué significa? El trazo pastoso es un trazo de lápiz que es grueso peor no es delicado, es una línea contundente, se ve como si mancháramos nuestro dedo con grafito, con lápiz y le hiciéramos en una hoja, se cómo difuso, como nubecita y demás, pero es lápiz, estos trazos pastosos normalmente se hacen cuando hay una situación de tensión o demás por el tipo de línea que estamos haciendo que no es con decisión, que esta temeroso y demás, a eso se refiere el trazo*

pastoso, como grueso. [CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA] Señala que realizó un dictamen y posteriormente una ampliación, ¿cierto? Sí. En el primer dictamen que hace en su valoración dice que la lleva la abuela de la menor, ¿cierto? Sí. ¿Y que en todo momento estuvo presente la abuela, ¿cierto? Sí. Y no dio tiempo que platicara usted sola con la menor, ¿cierto? Yo no platique con la menor. ¿Entonces qué hizo? Hice una valoración psicológica con pruebas y una entrevista. ¿Una entrevista es una plática con la persona? No. ¿Entonces a que se refiere con una entrevista? Una entrevista es una herramienta de obtención de información dirigida y específica con una técnica, en este caso fue una entrevista diagnóstica con técnica de rapport, una plática es un café casual con un amigo. ¿Esa entrevista que refiere que tuvo con la menor la plasmo en su dictamen? No. ¿En ninguno de los dos? No. Entonces yo tengo que creer lo que dice que ella le dijo, ¿cierto? No está obligado a creer nada de lo que yo diga. ¿Nada más que no lo plasmo en un dictamen cuando tiene obligación, ¿cierto? No. Dice que tiene muchos cursos, ¿cierto? Sí. ¿Y no sabe que dentro del Código Nacional y los cursos establecen que todo lo que realiza se debe plasmar en el informe? Sí. ¿Y no plasmo eso? No. ¿Dice que hubo unas proyecciones gráficas, ¿cierto? Sí. ¿Cómo eran esas proyecciones? Había sombreados, había trazos que indicaban tensión, había unas borraduras, algunas remarcaciones. ¿Cuánto duro la valoración? Con exactitud no lo recuerdo. De estos test proyectivos en su dictamen nada más establece para que sirven, ¿cierto? Sí. ¿Pero no establece en cada uno de ellos que fue lo que arrojo? Sí. Dice que su ampliación se basa en la prueba de Cats-sex y Bender, ¿cierto? Sí. ¿En su ampliación de informe habla que realizó una prueba de Cats-sex, de igual forma, ¿proyecto en el informe que se derivó de esa prueba? Sí claro. ¿Qué fue lo que plasmo? Se encuentra en el nivel dinámico explicado que la menor presenta inhibición en las cuestiones sexuales, que hay una introyección negativa en la figura del agresor y sus relatos versan acerca de la vergüenza y la evasión. Usted explica para que es, ¿cierto? Sí también. Pero no explica de manera detallada la conclusión o protocolo que se sigue para esa prueba, ¿cierto? Se lo acabo de mencionar, los resultados están en el nivel dinámico.”

Medio de prueba y convicción el cual, al ser valorado de manera libre conforme a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, como lo prevén los artículos 356, 357, 358 y 359 de la ley adjetiva de la materia, sin embargo, a la misma se le resta eficacia probatoria, en razón de que de su intervención se advierte en un primer momento, el 29 de junio del 2017, llevó a cabo una valoración en materia de psicología de una menor de iniciales *********, por el delito de abuso sexual, a la cual tuvo dos intervenciones, la primera es de la fecha indicada y la segunda la realizó el 19 de octubre del 2017; la primera intervención refiere que la realiza con un día de anterioridad, se le aplican diversas pruebas, la menor llega al área acompañada de su abuela quien estuvo en todo el proceso de evaluación, se le aplican diversas pruebas proyectivas como el test de la persona bajo la lluvia, el test del árbol, el test de la figura humana de Karen Machover y el test de la familia, se le aplicaron estas pruebas proyectivas además de que se le hizo una entrevista y de eso surgen algunos indicadores de alteración a nivel psicosexual, surgen también algunos indicadores de tensión emocional y nerviosa, un estado de indefensión adquirida en el momento presente, la menor le refirió que su maestro de



nombre ***** de la escuela ***** le decía que la besara, la obligaba a besarla y abrazarla de manera constante, una vez que se califican las pruebas donde encuentra indicadores de tensión, de algunas cuestiones sexuales y demás, se desprende el nivel dinámico observa tensión

PODER JU

H. TRIBUNAL SUPERIOR

emocional e indefensión adquirida, que la menor se siente insegura ante personas que le son desconocidas que actúa de manera evasiva ante el contexto y mientras este en casa y no vea a su agresor, a quien tiene introyectado de forma negativa se siente segura, sin embargo hay una amenaza latente por parte de la menor de que en el futuro la persona acusada, su maestro ***** tomara represalias por ella haber manifestado lo que sucedía, de eso se determina hay una afectación a nivel moral, un daño psicológico y la menor tiene problemas de auto concepto, y existía en ese momento una posibilidad que con posterioridad la menor empezara a tener conductas auto lesivas y que el daño se incrementara por lo que se sugirió que se incorporara a un proceso psicológico de manera inmediata; las pruebas que aplicó son proyectivas, pero tienes varios objetivos, en general el del árbol nos habla del estado anímico presente, de las experiencias negativas en el pasado, de cómo enfrenta las situaciones estresantes en el momento actual de la entrevista algunos rasgos de la personalidad, el test de la familia nos habla acerca de sus relaciones interfamiliares, de que tanto se adecua o no al núcleo familiar, de que tanto se encuentra integrada o adaptada a una dinámica que le es o no adecuada o cómoda, el test de persona bajo la lluvia va a buscar específicamente al forma de afrontar todos los problemas del medio, nos habla de que tan objetivos están siendo sus mecanismos defensivos para proteger a su yo y entonces en esta prueba se va a encontrar si la persona tiene o no las herramientas necesarias para hacerle frente a las adversidades que se le presente y el Machover habla de una identificación, de como la persona se proyecta ante el mundo, su identificación sexual, sus fortalezas, sus debilidades, si hay algún conflicto a nivel personal, a nivel autoestima e incluso algunas cuestiones de personalidad y emocionalidad presente en el momento actual, y refiere que las pruebas tienen una vigencia de seis meses, es decir en el momento en que se aplican nos habla de un periodo de actualidad o estabilidad más o menos de la persona, seis meses antes o después, en este caso antes, es decir si se le aplico un 29 de junio, podemos encontrar rasgos de problemáticas de hasta seis meses anteriores; de lo que se advierte que en principio la experta fue evasiva a las preguntas que le hacia la defensa, referente a que si tuvo o no una plática a solas con la menor, argumentando que ella no platico con la menor que hizo una entrevista, refiriendo que una entrevista no es una plática con la persona sino, una herramienta de obtención de información dirigida y específica con una técnica, en este caso fue una entrevista diagnostica con técnica de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rapport, una plática es un café casual con un amigo; sin embargo, de acuerdo a una sana lógica la entrevista con técnica de rapport es utilizada para crear una conexión de empatía con otra persona, para que se comunique con menos resistencia, es decir una plática entre la psicóloga y la evaluada para que haya más confianza y menos resistencia; sin embargo la experta dicha entrevista con la menor víctima, no fue plasmada en su informe de fecha 29 de junio del 2017, de ahí que no se tenga la certeza, incluso para ella misma de lo que la menor narra en su entrevista, máxime que las supuestas pruebas y entrevista las realiza un día antes a la fecha en que realizó o emitió su informe y es evasiva al responderle a la defensa que, **“No está obligado a creer nada de lo que yo diga”**; y ni tan no plasmo su entrevista que llevó a cabo con la menor víctima; ni su batería de pruebas tampoco, porque si bien no está obligada a acompañar en su informe las baterías de pruebas; si a plasmar las mismas, lo que no hizo, lo anterior es así, porque la experta nada dice respecto al contenido de dichas pruebas proyectivas que dice realizó relativas al test de la persona bajo la lluvia, el test del árbol, el test de la figura humana de Karen Machover y el test de la familia; es decir nada dice como era la figura del árbol, de la familia, de la figura humana de la persona bajo la lluvia, como eran esos dibujos que plasmo la menor víctima, si había trazos que indicaban tensión, había borraduras, algunas remarcaciones, limitándose únicamente a referir lo que indicaban dichos test proyectivos, razón por la cual se le resta eficacia probatoria, máxime que en la especie la experta refiere en juicio que, “las pruebas tienen una vigencia de seis meses, es decir en el momento en que se aplican nos habla de un periodo de actualidad o estabilidad más o menos de la persona, seis meses antes o después, en este caso antes, es decir si se le aplico un 29 de junio, podemos encontrar rasgos de problemáticas de hasta seis meses anteriores”; y en el caso concreto los hechos ocurren desde el mes de septiembre del 2015, y eventos el 11 y 15 de enero del 2016, se advierte que se trata de hechos de más de 1 año 09 meses (septiembre del 2015) y 1 año 5 meses (11 y 15 de enero del 2016) los cuales ya no entran en los rangos de vigencia de 06 meses anteriores a la fecha del informe de fecha 29 de junio del 2017, en esos mismos términos respecto a su segunda intervención refiere la experta que en su segunda intervención que le solicitan una ampliación de dictamen, igual por el delito de abuso sexual, en esa ampliación aplicó la prueba del cat-sex, que es una prueba específicamente para buscar alteraciones a nivel psicosexual y aplica la prueba de Bender que va a funcionar para saber, si la menor está debidamente orientada, situada, que tanto nivel de percepción tiene para la correcta aplicación del dispositivo Cat-Sex, una vez que se aplicó esto, todas las narraciones de la menor, porque el Cat-sex son laminas que hay que narrar ciertos dibujo y observa que existen indicadores psicosexuales inhibidos, que la menor se proyecta



con vergüenza, hay una situación de evasión ante dinámicas de sexualidad o que tengan que ver con sexo y género, tanto propio como del otro, entonces en ese sentido, al presentarle las imágenes, se torna ansiosa, se oculta, está completamente evasiva, rehace, sus narrativas van

PODER JU

H. TRIBUNAL SUPERIOR

directamente a un evento violento, es decir que la persona está en riesgo, con mucha vergüenza, con mucho temor, incluso su lenguaje corporal cambia al momento de presentarle las imágenes, esto nos habla de una proyección, una situación emocional que la menor asocia a una imagen por lo tanto lo esperado para su edad y contexto sería una narración adherida a su cotidianidad en donde no evada cuestiones de sexo y género y en este caso si las evade, si se retrae, y está completamente evasiva ante una situación de sexo y género, por lo tanto existe también tensión emocional, esto también se sacó del Bender, el Bender si bien tiene una connotación completamente psicométrica que nos arroja un puntaje, también tiene una dimensión psicodinámica de grafía, de trazo, de macro y micro figuras, de construcción y demás, entonces que es lo que sucede en la prueba de Bender, que nos habla de tensión emocional según sus gráficos, también el trazo está bastante pastoso y eso de la integración psicodinámica, según el propio manual nos habla de tensión presente, entonces devenido de esto se desprende que en efecto hay una alteración psicosexual en la menor; sin embargo como se ha expuesto le resta eficacia probatoria en virtud de que la experta, nada dice respecto a cuales fue la narrativa que dio la menor en el cat-sex, que laminas le presentó, que dibujos, en qué tipo de imágenes se mostró ansiosa, que narrativa hizo la menor para establecer que va a un evento violento la menor, cuando a preguntas de la defensa le refirió que no plasmó ninguna entrevista de la menor víctima y aunado a ello al igual que el primer informe, este segundo informe de fecha 19 de octubre del 2017, ya no entra en los rangos de vigencia de 06 meses anteriores a la fecha de los eventos denunciados; razón por la cual se le niega eficacia probatoria.

Bajo ese contexto de los anteriores órganos de prueba, que desfilaron en juicio, es evidente que no se encuentra demostrado el primer elemento del hecho delictivo de abuso sexual, agravado referente a demostrar, **un acto sexual, en persona menor de edad, entendido como cualquier acción dolosa con sentido lascivo, ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos**; lo anterior es así ante la insuficiencia de prueba, por parte de la fiscalía, que como órgano técnico y obligación tiene de acreditar los hechos delictivos, tomando en cuenta la carga procesal que tiene en término del numeral 130 del código nacional de procedimientos penales en vigor, lo que en la especie no acontece. Sustentan lo anterior la tesis aislada que al tenor se cita:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2013259
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37,
Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728
Tipo: Aislada

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculgado. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Antonio Aca.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo que se advierte como se ha expuesto, que los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe



considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR

validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación; circunstancia que en la especie no acontece, dado que como se ha expuesto la fiscalía no desahogo medio de prueba distinto a la declaración de la víctima que corrobore tal declaración, máxime que en la caso concreto que nos ocupa si había la posibilidad de ofrecer y desahogar medios de prueba distintos; aunado a ello la defensa técnica del acusado ofreció y desahogo los testimonios de ***** y *****, quienes en juicio manifestaron lo siguiente:

«*****. - [DIRECTO DEFENSA] ¿Podría decir donde trabaja actualmente? En la escuela *****. ¿Desde hace cuánto trabaja en esa escuela? Hace 20 años. ¿Cómo que trabaja en esa escuela? Soy maestro de educación física. ¿Puede decir cuáles son sus horarios laborales? Trabajo, tengo cuatro escuelas, soy maestro de educación física y nos regimos por horas. ¿Conoce al señor *****? Somos compañeros de trabajo en la escuela. ¿El que hace en la escuela? Es maestro de grupo. ¿Ha visto cómo se comporta él con sus alumnos? Creo que todos los maestros nos comportamos de una manera cordial y respeto. ¿Y el en particular? Siempre buenas tardes, buenos días, hasta luego, ese es el trato para todos, tanto para maestros como alumnos. ¿Dentro de la escuela existe un protocolo que se rija respecto a la relación de los maestros y alumnos? Sí, de hecho, el IEBEM nos marca que debe haber un respeto hacia los niños donde no haya acercamiento más que buenos días niños, buenas tardes, que descansen. ¿Ustedes tienen permitido saludar de beso a los alumnos? No, no tenemos permitido eso, viene desde el IEBEM, que está marcado el reglamento de las autoridades altas que la relación entre alumno y maestro ese mismo respeto. ¿Ustedes abrazan a los alumnos? No tenemos permitido, el mismo protocolo y la misma SEP nos las prohíben. ¿Cuándo salen a recreo los niños de la escuela, ¿Dónde se encuentran los maestros? Tenemos áreas de cuidado para toda la escuela, la escuela tiene dos edificios, lado norte, lado sur, el patio central y la cancha y todos los maestros estamos distribuidos en toda la escuela para salvaguardar y cuidara los niños de algún accidente. ¿Hace cuánto conoce al profesor Juan Carlos? Yo llevo trabajando veinte años en la escuela, él lleva como 10, 11 años que llego a la escuela. ¿Y él trabaja en la misma escuela? Trabajamos en la misma institución. ¿Desde hace cuánto me dijo? 10, 11 años no tengo exactamente la fecha. ¿Usted ha visto que el profesor ***** Saludara de beso a algún alumno? Yo soy maestro, estoy en mi área, en algunos salones tengo la visión para con los maestros, pero yo estoy en mi área cuidando y trabajando con mis niños y el maestro en lo suyo, cada quien trabaja lo suyo, pero nunca me he percatado de nada. ¿Cuándo entran los alumnos a la escuela, como entran? Entran solos a su salón, excepto ahorita que esta esto de la pandemia, hay un filtro de seguridad por parte de padres de familia, por el maestro de guardia y algún maestro que pueda colaborar, en este caso que soy yo u otro maestro de educación física, para apoyar a la maestra y pasan directo a sus salones porque los maestros están en sus salones. ¿Usted ha saludado en alguna ocasión de beso a algún alumno? Nunca. ¿Algún maestro de la escuela saluda de beso a los alumnos? Nunca he visto esa situación en la escuela. [FISCALÍA.] Dice que trabaja en la escuela Hermenegildo Galena, ¿de qué ciudad? De aquí de Cuautla, Morelos. ¿Cuándo los niños ingresan a su salón quien los recibe en su salón? Tiene que estar el maestro, ese es el protocolo. El protocolo es que el maestro reciba a los niños en el salón, ¿cierto? Llegan al salón los niños. Dice que regularmente se encuentra en su área de trabajo, ¿cuál es su área de trabajo? El patio de la escuela o la cancha. ¿Cuándo les toca clase a los alumnos con usted, ¿en dónde los espera o recibe? Yo voy

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por ellos a su salón y de la misma manera los entrego y de hecho los maestros nos acompañan a las clases deben estar con nosotros por indicaciones de la dirección de la escuela. ¿Entonces por indicaciones de la escuela los maestros no dejan solo a su grupo? De hecho, tenemos que estar ahí. Dice que por protocolo no se saluda de beso, ¿en dónde puedo checar eso? Puede ir a la dirección de la escuela. ¿Cómo se llama ese protocolo? Puede hablar con la directora, puede ser verbal, de hecho, se han hecho documentos donde no acercamiento con los niños, no contacto con los niños, más que buenos días y eso viene por parte de la dirección. ¿En el caso de usted, si un alumno lo quiere saludar de beso que hace? No lo permito. [ASESOR JURÍDICO] ¿Cuál es el domicilio de la escuela *****? *****. ¿No tiene algún número? Creo es sin número. ¿De qué colonia? Es que a veces nos dicen que es colonia ***** y a veces nos dicen que es Progreso o Morelos. Entonces no tiene la certeza, ¿verdad? Pues yo nada más le digo que es entre *****. ¿Nos podría decir porque viene a declarar el día de hoy? Porque me fue requerido por el abogado me dijo, yo nada más vengo a declarar lo que se, lo que veo y lo que trabajo. ¿Sabe de qué delito acusan al profesor *****? No sé. ¿El salón del maestro ***** se observa desde el punto donde usted traja? Sí efectivamente. ¿A qué distancia se encuentra? No es la distancia si no donde yo esté ubicado para cuando trabajo con los niños, no puedo estarme estable en un solo lugar, sino que tengo que buscar los lugares estratégicos para que los niños ni se me vallan a lastimar, a mi me preocupa más la integridad de mis niños para no tener problemas. ¿Usted desde el lugar donde está comúnmente observaba cuándo el maestro ***** revisaba las tareas de los niños? No, porque yo me dedico a lo mío, cada quien se dedica a su trabajo. ¿Usted no sabe efectivamente como se conducía el profesor ***** con sus alumnos, ¿verdad? Estaba trabajando, como todos trabajamos. ¿Entonces no le consta, ¿verdad? Lo ves en el pizarrón. ¿Usted conoce a mi representada de iniciales *****? Tengo 30 años de servicio y para acordarme de una niña o de una persona o de alguien me es bien difícil porque son alumnos de 4 escuelas, que ya nada más cuando me ven Profe buenas tardes. ¿Usted recordaría a una persona con el nombre? No son 30 años, alumnos de 40, 50, 55 alumnos por grupo, imagínese cuanta gente, es bien difícil, a veces cuando los legas a encontrar lo vuelvo a repetir me dicen profe buenas tardes, buenas tardes, buenos días, a la hora que nos encontramos. ¿Una vez leyendo el nombre podría decir si recuerda a mi representada? No.”

*****. -[DIRECTO DEFENSA]¿Actualmente estudias? Sí. ¿En dónde estudias? En la técnica 40. ¿Anteriormente en donde estudiabas? En la *****. ¿Ahí estudiaste toda la primaria? Sí toda la primaria. Dijiste que conocías al maestro ***** , ¿por qué lo conoces? Porque fue mi maestro en tercer grado. ¿Qué fechas fue más o menos, te acuerdas? Más o menos fe entre en 2015 y 2016. ¿Puedes decir como era el maestro con los alumnos? Era amable y siempre tenía una sonrisa. ¿Cómo lo saludaba el maestro? Al entrar a la escuela, bueno al salón él nos decía hola chicos buenos días como están, desde u escritorio nunca se nos acercaba. ¿Saludaba de beso a algún alumno? No a nadie. ¿Abrazaba a algún alumno? No nunca lo hizo. ¿Alguna vez tuvo algún problema con algún alumno? Sí. ¿Con quién? Con mi compañera llamada *****. ¿Qué paso? Cuando estábamos en el salón ella me robo un teléfono que yo llevaba a la escuela, me dijeron que ella lo tenía y si ella lo tenía, pero cuando le dije que me lo diera actuó muy agresiva y me dijo que no estuviera diciendo cosas que no eran, que era una chismosa y se comportó muy agresiva conmigo. ¿Ella como era con sus demás compañeros? Agresiva, por eso algunos casi no se juntaban con ella porque a veces les hacía burla o los empujaba. ¿El maestro ***** como era con ella? Nos trataba igual a todos, así como nos trata a unos trataba a todos. ¿Tu viste que alguna vez saludara de beso a ella? No, no vi. ¿Viste que en el salón pasara algo con ella? Nunca, nunca paso nada. ¿Cuántos alumnos eran más o menos? Aproximadamente unos 30. ¿Cuándo salían al recreo donde estaban los maestros? Los maestros se encontraban en la explanada cuidando. ¿Dices que la actitud del maestro era buena con todos? Con todos. [CONTRA FISCALÍA]¿A la hora de entrar a la escuela el maestro en donde los esperaba? En el salón. ¿En qué parte te sentabas en el salón? En la parte de adelante porque usaba lentes. ¿Recuerdas donde se sentaba tu compañerita? Sí era en la segunda fila, si no era atrás de mi era al lado, pero nunca hasta atrás. ¿Te sentabas adelante para ver que pudieras ver el pizarrón por tus lentes? Sí. ¿A partir de cuándo empezaste a usar lentes?



JOC/071/2021

Acusado: *****

Delito: Abuso Sexual Agravado

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*Los usaba desde segundo. ¿Y ahorita porque no traes lentes? Porque tuve problemas con los lentes, me hacían burla. ¿te hicieron alguna cirugía o algo? No. ¿Simplemente no los usas? Simplemente los deje de usar porque también se me rompieron. ¿Y siempre que ibas a la escuela los llevabas? Sí. ¿Cuándo salías al receso con quien te juntabas? Con mis amigas ¿Y tú veías a donde se iba Azul? Estaba luego con nosotras o se iba con otras compañeras. ¿Cómo le entregaban los trabajaos al maestro para que los calificara? Nos formábamos todos enfrente del escritorio. [ASESOR JURÍDICO] ¿En qué momento les revisa su tarea su maestro? A lo mejor era después del recreo o antes no tenía, así como una hora exacta. ¿Sabes si tenía un sobrenombre tu compañera? No. ¿Cómo era tu compañera contigo? Me hacía burla, ella fue la que me hizo burla por mis lentes. ¿A ti te consta que el profesor ***** nunca saludara de beso a tu compañera? Si me consta. ¿Qué te costa? Que nunca la saludo así.”*

Órganos de prueba los cuales son valorados conforme a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en términos de los artículos 356 al 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor; de lo que se advierte que en el caso concreto que nos ocupa, son indicios que en efecto le restan credibilidad a la declaración de la menor víctima, dado que el ateste *****; es claro y determinante en manifestar que trabaja actualmente en la escuela Hermenegildo Galeana, desde hace más de 20 años, cómo maestro de educación física y que el acusado en su compañero de trabajo, es maestro de grupo, y que todos los maestros se comportan de una manera cordial y respeto, con unos buenos días, buenas tardes, hasta luego, ese es el trato para todos, tanto para maestros como alumnos, y que el IEBEM les marca que debe haber un respeto hacia los niños, donde no haya acercamiento más que, buenos días niños, buenas tardes, que descansen y que ellos como maestros no les está permitido saludar de beso a los niños ni abrazarlos y que cuando los niños salen al recreo los maestros se ubican en áreas de cuidado para toda la escuela, la escuela tiene dos edificios, lado norte, lado sur, el patio central y la cancha y todos los maestros están distribuidos en toda la escuela para salvaguardar y cuidar a los niños de algún accidente; y que durante el tiempo que ha trabajado en la escuela con el acusado que son más de 11 años, nunca ha visto que salude de beso a algún alumno; testimonio el cual se le concede valor indiciario, dado que el ateste declara en relación a las actividades que se desarrollaban dentro del lugar de los hechos, los cuales tienen conocimiento por la actividad docente que realiza y no existe algún dato que pueda presumir, odio rencor hacia la víctima o representante legal de la misma, testimonio el cual le resta credibilidad al dicho de la menor víctima, cuando refiere que ella estaba acostumbrada a saludar de beso a todos los maestros de la escuela, y cuando dice que el activo cuando le pedía beso a la menor este se volteaba para que lo besara en la boca; por su parte la diversa ateste menor de edad ***** , refiere que, estudió toda la primaria en la escuela ***** y conoció al maestro ***** , porque fue su maestro en tercer grado, entre el 2015 y 2016, el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

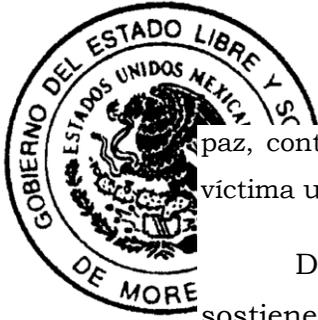
cual era amable y siempre tenía una sonrisa, al entrar al salón les decía hola chicos buenos días como están, desde su escritorio, nunca se les acercaba y no saludaba de beso a nadie, refiere que tuvo un problema con la menor víctima que fue su compañera, y casi no se juntaba con nadie porque era muy agresiva y el maestro trataba a todos igual de la misma forma, eran como 30 alumnos en clase y el maestro a nadie saludaba de a beso, declaración a la cual se le da valor indiciario, dado que la misma corrobora lo dicho por el primero de los atestes, en el sentido de que el activo besara de beso a la menor víctima, dado que como lo declara la menor ateste, el activo, trataba de la misma manera a todos los alumnos del grupo, al momento que entraban al salón de clases y durante su estancia en la escuela, de ahí que se reitera que en el caso que nos ocupa existen indicios que le restan credibilidad al dicho de la menor víctima, como en la especie acontece.

Respecto a los elementos del delito de **discriminación**, por el cual la fiscalía al igual enderezó acusación en contra del acusado, a criterio del tribunal que resuelve por mayoría; el mismo no se encuentra acreditado; ello en razón de que no se cumple con el principio de congruencia que establecen los numerales 68 y 407 del código nacional de procedimientos penales en vigor que establecen:

“Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias. Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.”

“Artículo 407. Congruencia de la sentencia. La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.”

De lo que se advierte que las sentencias deben ser congruentes con la acusación y toda sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos de la acusación probados en juicio; y si en la especie la acusación se limitó a referir que; la menor de iniciales ***** con fecha de nacimiento el *****, quien curso el tercer grade de educación primaria, a la edad de nueve años, en el ciclo escolar 2015-2016, en la escuela *****, ubicada en la calle *****Morelos, en el grupo B a cargo del acusado el profesor Juan Carlos Román Villa, quien desde el principio del ciclo escolar en el mes de septiembre del año dos mil quince, todos los días al ingresar al salón de clases, le decía a la menor víctima que le diera un beso para saludarlo y al momento del beso se volteaba recibiendo el beso en la boca; siendo que entre el once y quince del mes de enero del año dos mil dieciséis, a las ocho horas cuando la menor ingresaba a la escuela el acusado, sin propósito de llegar a la copula, ejecuto en la menor víctima actos eróticos sexuales en la menor, consistente en abrazarla y tocarle con sus manos sus dos pechos y pompi izquierda (glúteo), diciéndole la menor que la dejara en



... paz, contestándole ya vete, dándole una nalgada. Hechos que le causaron a la víctima un daño moral y psicológico, así como alteración en su desarrollo sexual”

De lo que se puede inferir, que de la misma no se advierte como lo sostiene la fiscalía en su alegatos de clausura lo siguiente *“pero dado las condiciones en las cuales esta menor curso ese tercer año y de cómo la psicóloga que nos expresó el daño que sufrió al menor y la menor como señaló como este maestro la trataba en el salón de clases, como la ignoraba e incluso como se apreció en el hecho circunstanciado que le decía “ya vete”, no solamente estamos ante el delito de abuso sexual agravado, esta fiscalía considera que también se da el delito de discriminación, toda vez que se le negó esa educación a la cual tenía derecho de acuerdo al tercero constitucional, esa educación que debe de respetar su dignidad y prepararla para su vida, por lo tanto en este acto también solicito o realizó una reclasificación jurídica del delito de discriminación, ilícito previsto y sancionado por el artículo 212 quater del Código Penal del Estado de Morelos,”*; de lo que solo se puede advertir la palabra **“ya vete”** mas no así hechos o conductas que dice la fiscalía en su alegato de clausura de cómo fueron las condiciones de discriminación que vivió la víctima al cursar su tercer año de primaria, ni refiere en la acusación porque a su criterio se le negó la educación a la menor víctima, de ahí que no exista congruencia entre la acusación y las pruebas desahogadas en juicio.

Aunado a ello, no señala que hipótesis se adecuó en su caso la conducta desplegada por el acusado a que alude el numeral 212 Quater del código penal en vigor, cual fue la razón de la discriminación por razón de edad, sexo, estado civil embarazo, raza, procedencia étnica etc., ni que conducta a las que alude el citado numeral se ajustó el hecho que le acusa al activo fracción I, II, III o IV; y finalmente el último párrafo del dispositivo en cita es claro y determinante en establecer que este tipo de ilícitos se persiguen por querrela de parte; y de lo desahogado en juicio no se pudo establecer incluso la fecha en que fue presentada la denuncia respectiva por el delito de abuso sexual agravado, razón por la cual ante la falta de ese requisito de procedibilidad resulta innecesario entrar al estudio al estudio de los elementos del delito de discriminación, y por ende la plena responsabilidad del acusado.

Bajo ese contexto, ante la duda razonable, de que el acusado haya llevado a cabo los hechos ilícitos por el cual la fiscalía lo acuso, derivado ello de la insuficiencia de prueba presentada por la fiscalía, para acreditar la existencia del primer elemento del ilícito de abuso sexual, y elementos del delito de discriminación, resulta innecesario entrar al análisis de los restantes elementos del delito que nos ocupa, así como resulta innecesario entrar al análisis de la responsabilidad plena del acusado, razón por la cual

PODER JU
H. TRIBUNAL SUPERIOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debe absolverse de dichos ilícitos por el cual la fiscalía lo acuso; apoyan lo anterior la tesis aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2013588
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV
Materia(s): Penal
Tesis: XVII. 1o.P.A.43 P (10a.)
Página: 2724

SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE. *En cumplimiento a los principios de convicción de culpabilidad y el objeto del proceso, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el escrutinio judicial en la etapa de juicio oral está desprovisto del estándar que se tuvo al dictar la vinculación a proceso, ya que los Jueces que apreciaron el debate en el juicio, no deben entender la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad; por tanto, una sentencia condenatoria no debe apoyarse en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integran el cuerpo colegiado o el Tribunal Unitario correspondiente, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, apreciar la prueba "más allá de toda duda razonable", implica que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada; de ahí que ese principio se traduce en una doble garantía, ya que, por una parte, se trata de un mecanismo con el que cuenta el juzgador para calibrar la libertad de su arbitrio judicial y, por otra, para el acusado orienta una suficiente motivación que debe apreciarse reflejada en la sentencia. Asimismo, el objeto del proceso o esclarecimiento de los hechos, en el que juega un papel determinante la convicción de culpabilidad, no en todos los casos es susceptible de ser alcanzado, toda vez que la acusación no se construye a través de una argumentación sustentada en la presunción aislada o aparente, que no pueda enlazarse y conducir indefectiblemente al hecho probado, ya que bajo esta premisa se trastocaría el principio de presunción de inocencia. En este sentido, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, tal prerrogativa no descansa en la verdad real del suceso, sino en aquella que ha sido determinada por diversos tratadistas como material, y que se caracteriza por ser construida en el proceso de acuerdo con lo que las partes exponen a través de su teoría del caso.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 257/2016. 24 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación

Por lo que de los elementos de prueba que desfilaron en juicio ya valorados se puede colegir válidamente como ya se ha apuntado que no es posible acreditar los hechos ilícito de abuso sexual ni el de discriminación, ni mucho menos tener por acreditada la plena responsabilidad del acusado en juicio; esto es, no contamos con ningún elemento de prueba objetivo y eficaz, que establezca efectivamente la participación del acusado en un hecho no demostrado en juicio, por lo que resulta obvio y desde luego



evidente, que **no se cumplió con la carga probatoria** que establece el **artículo 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su **apartado A, fracción III**; por lo que en consecuencia debe afirmarse que el agente del Ministerio Público no cumplió con la carga probatoria de **PODER JU** la acusación en términos del artículo 130 del Código Nacional de H. TRIBUNAL SUPERIOR de Procedimientos Penales, ello atendiendo al **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** que consagra la Constitución Política en el artículo 20 apartado B fracción I, del que se desprende que es el fiscal al que le corresponde buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los acusados, esto es así ya que en este nuevo sistema de justicia adversarial el acusado no tienen la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto en la Ley fundamental invocada establece tal principio, mismo que además también se advierte en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado a) de la mencionada Constitución Política, al igual que también en el artículo 113 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que aunado al **PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO LEGAL**, da como resultado la afirmación de que las personas acusadas no están obligadas a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado; al tenor de estos lineamientos, se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: **a)** El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, lo que excluye desde luego la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso, y **b)** La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de la inversión de la carga de la prueba; ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculcado, que al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales en el proceso para garantizar al procesado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria conforme a la cual la prueba completa y la responsabilidad penal del inculcado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica además que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena deben tener precisamente el carácter de prueba y haber sido obtenidos de manera lícita.

En consecuencia, al exigirse en juicio un rango o estándar de prueba superior al de la vinculación a proceso, esto es mas allá de toda duda razonable y ante la insuficiencia probatoria mencionada existe duda razonable para este tribunal respecto a la existencia del hecho y a la plena responsabilidad del acusado en los delitos de abuso sexual agravado y discriminación, derivado de la insuficiencia de prueba, es por ello se absuelve al acusado; ordenándose que se queden sin efecto las medidas cautelares impuestas a *****, para todos los efectos a que haya lugar, y que oportunamente ya se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación; sustentan lo anterior la tesis aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018965

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 62, Enero de 2019, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2018 (10a.)

Página: 473

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. *La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.*

Amparo directo 61/2014. Alejandro Garniño Tejeda y otro. 30 de octubre de 2017. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo 14/2015. Juan Manuel García Chávez. 30 de octubre de 2017. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,



JOC/071/2021

Acusado: *****

Delito: Abuso Sexual Agravado

José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo 15/2015. Ángel Muñoz Rico. 30 de octubre de 2017. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JL

Amparo directo 16/2015. Sergio Figueroa Hernández. 30 de octubre de 2017. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, aprobó, con el número VII/2018 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. - En razón de lo antes expuesto resulta procedente absolver a *****, del pago de reparación de daño solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 402, 403 404 y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para resolver y dictar sentencia en Juicio Oral **JOC/072/2021**, en los términos en el considerando correspondiente.

SEGUNDO. - No se acredita en juicio los elementos del ilícito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo 162 del código penal en vigor, por el cual acusó la Representación Social.

TERCERO. - No se acredita en juicio los elementos del ilícito de **DISCRIMINACION** previsto y sancionado en el artículo 112 quater del código penal en vigor, por el cual acusó la Representación Social.

CUARTO.- No quedó demostrado en juicio la plena responsabilidad del acusado ***** en los ilícitos de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y DISCRIMINACION** previstos y sancionados en los numerales 162 y 212 quater del Código Penal vigente en el Estado, por el cual acusó la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Representación Social, cometido en agravio de **la menor *******; **por lo que en consecuencia se le absuelve de dichos ilícitos**, y por ello se ordena se cancelen las medidas cauteles impuestas, para todos los efectos a que haya lugar y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación, de la que se deberá tomar nota en todo índice o registro en el que se hubiese hecho constar.

CUARTO. - Se absuelve a *********, del pago de la reparación del daño de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director del centro estatal de reinserción social, con sede en el municipio de Cuautla, Morelos; para los efectos a que haya lugar; así como su debido cumplimiento.

SEXTO. - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de apelación en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales y cuenta con 10 días hábiles para interponerlo.

SÉPTIMO. - En términos del artículo 63 y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde este momento ténganse por legalmente notificada la presente sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico presente y a la víctima; así como a la defensa y al absuelto *********.

Así lo resolvió y firma por mayoría el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial, sede en H.H. Cuautla, Morelos, conformado por los impartidores de justicia **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su carácter de Presidenta y Relator respectivamente, con el voto en contra de la Jueza **KATY LORENA BECERRA ARROYO**, en su calidad de Integrante.

Las presentes firmas corresponden a la sentencia dictada el día quince de veintiuno de febrero dos mil veintidós, en el Juicio **JOC/071/2021**.